

## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	3
3. Organización general de la Fiscalía.....	3
4. Sedes e instalaciones .....	4
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	4
6. Instrucciones generales y consultas.....	4
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>8</b>
1. Penal .....	8
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	8
1.2. Evolución de la criminalidad .....	12
2. Civil .....	14
3. Contencioso-administrativo .....	16
4. Social .....	17
5. Otras áreas especializadas.....	18
5.1. Violencia sobre la mujer .....	18

CORREO ELECTRÓNICO

[fiscalia.ejemplo@fiscal.es](mailto:fiscalia.ejemplo@fiscal.es)

Calle, nº

28000 EJEMPLO

FAX: 90 000 00 00



5.2.	Seguridad y salud en el trabajo .....	19
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	21
5.4.	Trata de personas y extranjería.....	23
5.5.	Seguridad vial .....	27
5.6.	Menores .....	30
5.7.	Cooperación penal internacional .....	36
5.8.	Criminalidad informática .....	38
5.9.	Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	40
5.10.	Delitos de odio y discriminación .....	49
5.11.	Derechos humanos y memoria democrática .....	51
5.12.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	53
5.13.	Vigilancia penitenciaria .....	60
5.14.	Delitos económicos.....	66

**CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO);**ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.****

**CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS ..... 69**



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

En este apartado, los aspectos más destacados han sido:

- i) La creación de una plaza de Fiscal de segunda categoría, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. De este modo, la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra está integrada por 22 Fiscales (segunda categoría) y 2 Abogados Fiscales (tercera categoría).
- ii) La renovación de D<sup>a</sup> Ana Carmen ARBONIÉS LERÁNOZ, como Teniente Fiscal, en virtud del Real Decreto 291/2024, de 19 de marzo.
- iii) El nombramiento de doña Paola Marielly RODRÍGUEZ SUÁREZ como Coordinadora de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra (Resolución 524/2024, de 25 de noviembre, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Resolución 234/2024, de 27 de mayo, en la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral de Navarra).
- iv) El nombramiento de D. Marcos FERNÁNDEZ VILLAGRASA como Secretario Personal del Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra (Resolución 203/2024, de 6 de mayo, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución 113/2024, de 18 de marzo, en la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral de Navarra).

### 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En 2024, se produjeron tres bajas en la plantilla de Fiscales: dos a raíz de la jubilación de los Fiscales D. José Antonio SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ-VILLARES, y D<sup>a</sup> Lourdes AICUA ELIZALDE (en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia de, respectivamente, 17 de septiembre de 2024 y 4 de junio de 2024), y una más por el cambio de destino de D<sup>a</sup> María Amparo de los Ángeles SOLANA SÁENZ en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1148/2024, de 11 de noviembre, por el que se resuelve concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal.

Lo anterior dio lugar a la incorporación de dos nuevas Abogadas Fiscales (D<sup>a</sup> Marta SORIA ALFARO y D<sup>a</sup> Ana María CALABUIG GOENA) a resultas de la Orden PJC/1247/2024, de 6 de noviembre, por la que se resuelve concurso de traslados para la cobertura de plazas en el Ministerio Fiscal.

### 3. Organización general de la Fiscalía

La única novedad reseñable es la modificación de algunos criterios en la asignación de servicios y el despacho de expedientes, que, por haber sido debatida en la Junta de Fiscales, ya se notificó oportunamente a la Inspección Fiscal.



#### 4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía cuenta con sedes en todos los palacios de justicia de Navarra (Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz).

Como consecuencia del incremento de la plantilla de Fiscales en una plaza, la Fiscalía cuenta con un despacho más, que está ubicado en la cuarta planta del Palacio de Justicia de Pamplona.

#### 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

No se ha producido ningún hecho reseñable, sin perjuicio de que el sistema informático AVANTIUS con el que se gestionan todos los expedientes va siendo actualizado y mejorado progresivamente.

#### 6. Instrucciones generales y consultas

En 2024, se elaboraron tres Notas de servicio.

##### NOTA DE SERVICIO 1/2024

A comienzos del mes de abril, se hizo una modificación en el reparto de asuntos, de manera que los expedientes de violencia doméstica (no de género) pasaban a ser despachados por los Fiscales asignados al Juzgado de instrucción correspondiente, en lugar de por las tres Fiscales de la Sección de Violencia de Doméstica.

Con el fin de seguir con el criterio adoptado en anteriores casos, este nuevo criterio de reparto se debe aplicar, únicamente, a los procedimientos incoados a partir de la fecha del cambio (1 de abril de 2024), de manera que los expedientes de violencia doméstica incoados con anterioridad a esa fecha seguirán siendo tramitados por los mismos Fiscales que venían haciéndolo hasta ese momento.

Este es el criterio que se ha adoptado anteriormente tras las reorganizaciones de las secciones de criminalidad informática o delincuencia económica, y es aconsejable establecerlo como criterio general.

##### NOTA DE SERVICIO 2/2024

Con relación a los frecuentes casos de estafas cometidas a través de tarjetas de crédito o débito, hay que tener presente que el artículo 249 del Código Penal, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre dispone:

“1. También se consideran reos de estafa y serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años:

a) Los que, con ánimo de lucro, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.



b) Los que, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

2. Con la misma pena prevista en el apartado anterior serán castigados:

a) Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaren o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo.

b) **Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, se apropiaren o adquieran de forma ilícita tarjetas de crédito o débito**, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.

**3. Se impondrá la pena en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito**, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo”.

De este modo, el delito de estafa quedará consumado no sólo en aquellos casos en que se utiliza con éxito una tarjeta de crédito o débito ilícitamente adquirida, sino, también, en los supuestos en que se adquiere o se posee dicha tarjeta para su posterior utilización fraudulenta.

Quiere ello decir que el delito de estafa deberá entenderse consumado, aun cuando el intento de pago en un establecimiento comercial, o reintegro en un cajero automático no llegue a perfeccionarse, toda vez que los apartados 2º y 3º del artículo 249 CP consideran consumado el delito con la sola “sustracción/apropiación/adquisición/posesión” de la tarjeta de crédito o débito para su posterior uso fraudulento.

Así se deduce de lo indicado en la Consulta 1/2024, de 21 de marzo, de la Fiscalía General del Estado.

Esta ‘consumación anticipada’ del delito de estafa se justifica porque la Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, que motivó la reforma del artículo 249 CP operada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, promueve “un enfoque común de Derecho penal en lo que respecta a los elementos constitutivos de conductas delictivas que contribuyan o preparen el camino para el uso fraudulento real de un medio de pago distinto del efectivo”, para lo cual apuesta por la tipificación de determinadas conductas relacionadas con la obtención y posesión de instrumentos de pago



con un propósito fraudulento, con independencia de que se llegue o no a utilizar efectivamente el medio de pago con el objetivo indicado.<sup>1</sup>

#### NOTA DE SERVICIO 3/2024

El artículo 384.I del Código Penal sanciona al que condujere un vehículo a motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia, por pérdida total de los puntos asignados legalmente.

Para formular acusación por este delito, es imprescindible que obre en el procedimiento judicial el expediente administrativo de pérdida de vigencia, remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico, como elemento de prueba necesario para acreditar los hechos objeto del delito, entre otros, el período en que el conductor no puede conducir, si se ha interpuesto o no recurso de alzada, y si el conductor ha realizado o no el pertinente curso y posterior examen que se requieren para la recuperación de dicha vigencia. Además, el examen del referido expediente administrativo permite acreditar la eventual notificación al conductor, de la resolución de pérdida de vigencia del permiso de conducir.

En ocasiones, el atestado que se presenta en el Juzgado de guardia, para la tramitación de las Diligencias Urgentes, no incorpora el expediente administrativo, por lo que, dada la importancia del mismo y de acuerdo con la Circular núm. 10/2011 de la Fiscalía General del Estado 'sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial', **no se deberá formular ningún escrito de acusación por el delito tipificado en el artículo 384.I del Código Penal, sin que el expediente administrativo esté incorporado al procedimiento judicial**, por lo que, en estos casos, el Fiscal deberá solicitar del Juzgado de guardia que reclame de la Jefatura Provincial de Tráfico la remisión del expediente en cuestión, **absteniéndose los Fiscales de presentar el escrito de acusación en tanto el expediente no se haya incorporado al procedimiento judicial**.

Esta diligencia cobra especial importancia en aquellos procedimientos en que, no habiendo prestado el investigado su conformidad ante el Juzgado de guardia, deba celebrarse el juicio oral ante el Juzgado de lo Penal. En estos casos, los Fiscales deberán asegurarse de que el expediente administrativo esté incorporado a la Causa, sobre todo en aquellos casos en que la notificación de la resolución se ha practicado en su domicilio, pero a una persona

---

<sup>1</sup> "(13) Es esencial dotarse de medidas de Derecho penal eficaces y eficientes para proteger los medios de pago distintos del efectivo contra el fraude y la falsificación. En particular, se precisa un enfoque común de Derecho penal en lo que respecta a los elementos constitutivos de conductas delictivas que contribuyan o preparen el camino para el uso fraudulento real de un medio de pago distinto del efectivo. Conductas como la obtención y posesión de instrumentos de pago con un propósito fraudulento mediante, por ejemplo, prácticas de suplantación de identidad («phishing»), clonación o redireccionamiento de usuarios de servicios de pago a sitios web falsos, y su distribución, por ejemplo, mediante la venta de información sobre tarjetas de crédito en Internet, deben, por tanto, tipificarse como delitos en sí, sin que sea necesaria la utilización fraudulenta real de un medio de pago distinto del efectivo. Por lo tanto, tales conductas delictivas deben abarcar igualmente aquellas circunstancias en que la posesión, la obtención o la distribución no conduzcan necesariamente al uso fraudulento de tales instrumentos de pago.



diferente del conductor investigado, supuesto en el cual la persona receptora de la notificación deberá ser propuesta, en el escrito de acusación del Fiscal, para que comparezca como testigo en el acto del juicio.



## Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

### 7. Penal

#### 7.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

##### 7.1.1. Diligencias previas

En 2024, se incoaron un total de 33.029 Diligencias Previas, lo que supone un incremento de 11,4% respecto de las 29.652 del año anterior. Se trata de un aumento relevante, habida cuenta que, aunque es cierto que Navarra ha tenido un incremento de su población, éste, sin embargo, solo ha sido de 5.186 habitantes (total de 683.525 habitantes), con lo que este incremento poblacional no explica suficientemente el aumento en el número de diligencias previas.

##### 7.1.2. Procedimientos abreviados

En 2024, se incoaron 2.544 procedimientos abreviados, lo que comporta un incremento de 7,1% respecto de los 2.375 del año anterior.

##### 7.1.3. Diligencias urgentes

En 2024, se incoaron 2.694 diligencias urgentes, lo que supone una disminución de 2,7% frente a las 2.770 del año 2023.

El dato más sobresaliente en este apartado radica en que, del total de diligencias urgentes incoadas, se acordó el sobreseimiento en 140 casos, lo que supone una muy importante disminución frente a los 303 archivos acordados en 2023.

Igualmente, debe destacarse el hecho de que, a pesar de que en 2024 se incoaron menos diligencias urgentes que en 2023, sin embargo el Ministerio Fiscal ha formulado en 2024 un total de 1.989 escritos de acusación, lo que comporta un importante aumento de 17% frente a las 1.700 acusaciones formuladas en 2023, año en que –se insiste– se incoaron más diligencias urgentes.

##### 7.1.4. Delitos leves

En 2024, se incoaron 4.276 juicios por delitos leves, lo que supone una disminución de 5,5% respecto del año 2023.

##### 7.1.5. Sumarios

En 2024, se incoaron 110 sumarios, lo que comporta un importante incremento de 20,9% respecto de los 91 incoados en el año precedente.

##### 7.1.6. Tribunal del Jurado

En 2024, se incoaron 9 juicios de tribunal del jurado, frente a los 10 del año 2023, habiéndose formulado por el Ministerio Fiscal 7 acusaciones, esto es, 3 menos que las 10 del año anterior.

En los 8 juicios celebrados con jurado, hubo sentencia de conformidad en 7 de ellos, por lo que solamente hubo que celebrar un juicio oral. Todas las sentencias fueron condenatorias.



#### 7.1.7. Escritos de calificación

En 2024 y en el ámbito de las Diligencias Urgentes, el Ministerio Fiscal formuló un total de 1.989 escritos de acusación, lo que supone un incremento de 17% respecto de los 1.700 del año anterior.

En el ámbito del Procedimiento Abreviado, se formularon 2.095 escritos de acusación para los Juzgados de lo Penal, lo que supone un incremento de 22,2% respecto del año 2023; y se formularon 74 escritos de acusación para la Audiencia Provincial, lo que supone una disminución de 30,8% respecto del año 2023.

En el ámbito del procedimiento sumario, el Ministerio Fiscal formuló 64 escritos de acusación, lo que supone un incremento de 25,5% respecto de los 51 del año anterior.

Y en el ámbito del tribunal del jurado, se formularon 7 escritos de acusación, frente a los 10 del año anterior, lo que supone una disminución de 30%.

De este modo, el Ministerio Fiscal formuló un total de 4.229 escritos de acusación, lo que supone un incremento de 15,3% frente a los 3.582 del año 2023.

#### 7.1.8. Medidas cautelares

En 2024, se solicitaron un total de 99 prisiones provisionales incondicionales, de las que se acordaron por los juzgados de instrucción un total de 96.

#### 7.1.9. Juicios

Los Juzgados de instrucción de Navarra celebraron 2.796 juicios por delitos leves, un 53% más que los 1.828 del año anterior.

Los Juzgados de lo Penal celebraron 2.017 juicios orales, tanto en Procedimientos Abreviados como en Diligencias Urgentes, lo que supone un incremento de 35,7% frente a los 1.486 del año precedente.

La Audiencia Provincial celebró 159 juicios orales, tanto en juicios de Jurado, procedimientos sumarios y procedimientos abreviados, lo que supone un incremento de 4,6% frente a los 152 del año 2023.

#### 7.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el ámbito de los Juzgados de instrucción, se dictaron un total de 1.784 sentencias de conformidad en Diligencias Urgentes, lo que supone un incremento del 7,1% respecto del año precedente, en que se dictaron 1.665 sentencias de conformidad.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal, se dictaron un total de 1.914 sentencias, el 90% de las cuales fueron condenatorias; y 1.332 se dictaron de conformidad, lo que supone el 69,59% del total de sentencias dictadas.

En el ámbito de la Audiencia Provincial, se dictaron un total de 175 sentencias, el 88,57% de las cuales fueron condenatorias. Y 111 sentencias se dictaron de conformidad, lo que supone el 63,43% del total de sentencias dictadas.



### 7.1.11. Diligencias de investigación

En 2024, se incoaron un total de 53 Diligencias Preprocesales de Investigación por delitos de discriminación (6), contra la fauna (1), contra la libertad sexual (5), estafa (4), intrusismo (1), prevaricación administrativa (5), contra los recursos naturales (3), prevaricación judicial (1), falsedad documental (4), omisión del deber de socorro (1), contra los derechos de los trabajadores (6), contra la administración de justicia (1), lesiones (1), coacciones (1), daños (1), descubrimiento de secretos por funcionario público (1), amenazas (1), violencia de género y doméstica (3) y contra la salud pública (2).

Se ha presentado denuncia por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de instrucción en 11 de esos procedimientos; en otros 41 procedimientos se ha acordado, bien la inadmisión de la denuncia inicial, bien el archivo por estimarse que los hechos denunciados no constituían delito; y el procedimiento restante se encuentra todavía en tramitación.

### 7.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En la Fiscalía de Navarra, las ejecutorias son despachadas por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, por lo tanto, participa en la vista oral, recurre o impugna el recurso —en su caso— contra la sentencia, y, en el supuesto de que la sentencia condenatoria devenga firme, se ocupa de la ejecutoria resultante.

De este modo, así como durante las fases de instrucción e intermedia, los procedimientos y expedientes se despachan por el Fiscal asignado a un concreto juzgado de instrucción, el despacho de las ejecutorias se encomienda al Fiscal que asistió al juicio oral. Esta ruptura o falta de continuidad en la asignación del expediente a los Fiscales resulta casi siempre irremediable, toda vez que no es posible que el Fiscal que formuló el escrito de conclusiones provisionales en un determinado procedimiento asista siempre al juicio oral correspondiente, ya que, cada día, se celebran en los 5 Juzgados de lo Penal y en las 2 Secciones penales de la Audiencia Provincial decenas de vistas orales, con lo que resulta imposible que un mismo Fiscal asista a todos los juicios orales de las Causas por él calificadas, ya que, de ordinario, en un mismo día, se celebrarán varios juicios orales calificados por ese Fiscal. Por esa razón, la asignación de juicios orales se desvincula de la fase de instrucción, de modo que todos los juicios orales que tienen lugar en un Juzgado de lo Penal en un día concreto se asignan a un único Fiscal. Ahora bien, en el caso de que un Juzgado de lo Penal celebre, en una mañana, un solo juicio oral, o cuando un Juzgado de lo Penal celebre varios juicios entre los que hay una Causa correspondiente a alguna especialidad de singular importancia, sí que se procura asignar a ese juicio oral al Fiscal que elaboró el escrito de acusación, lo que tendrá como consecuencia que sea ese mismo Fiscal el que, en su caso, despache la ejecutoria.

En todo caso, cualquiera que sea el Fiscal que asista al juicio oral, será él el que, posteriormente, despache la ejecutoria resultante.

Se ha optado por este sistema de asignación de las ejecutorias, al entender que, puesto que muchas —o incluso la mayor parte— de las ejecutorias proceden de una sentencia dictada por conformidad, lo más adecuado es que sea el Fiscal que ‘configuró’ esa sentencia el que se ocupe de su posterior ejecución.

Sin embargo, en el caso de las ejecutorias de la Audiencia Provincial, la regla general es que la misma sea despachada por el Fiscal que asistió al juicio oral, el cual, a su vez, suele ser



el que formuló el escrito de acusación. Esto es posible porque, a diferencia de lo que ocurre en los Juzgados de lo Penal, las dos secciones de la Audiencia Provincial suelen celebrar un único juicio cada día, con lo que sí es posible asignar a ese juicio al Fiscal que elaboró el escrito de acusación.

Por otro lado, una de las cuestiones más recurrentes en la fase de ejecución es el elevado número de informes que desde los juzgados y tribunales sentenciadores se reclaman al Ministerio Fiscal con relación a trámites respecto de los cuales no existe ninguna previsión legal para ese traslado o informe. Si no hay duda de que los Fiscales deben informar en asuntos tales como recursos, cuestiones de competencia, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acumulación de condenas, indultos, etc. porque el Código Penal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevén expresamente el dictamen o informe del Fiscal para tales supuestos, sin embargo, los Fiscales reciben cada día decenas de solicitudes de informes para cuestiones tan variopintas como las liquidaciones de condena, los licenciamientos definitivos, el fraccionamiento del pago de multas, el archivo de la causa, la pertinencia de las peticiones de las partes personadas, y, en general, para cualquier mínima incidencia que surja durante la ejecución de la sentencia. Pese a que no existe ninguna obligación de hacerlo, los Fiscales despachan tales informes por cortesía profesional, aunque es obvio que ello acarrea una ralentización de los procedimientos de ejecución, y una sobrecarga en el volumen de trabajo de la Fiscalía.

#### 7.1.13. Otras cuestiones de interés

Uno de los mayores problemas a que se enfrenta la Fiscalía es el del elevado número de señalamientos de vistas y juicios en los que, cada día, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, hasta el punto de que, en ocasiones, es mayor el número de señalamientos que el de Fiscales disponibles. Este problema se plantea, sobre todo, con relación a los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona que, muy frecuentemente, realizan a lo largo del mes, sucesivos señalamientos para un único juicio o una vista que requiere intervención del Fiscal, en lugar de concentrar todos esos señalamientos en una única jornada.

Por parte de la Fiscalía se trata de hacer frente a esta situación por la vía de que el Fiscal que tiene que acudir a una vista en un juzgado, una vez concluida ésta, acuda seguidamente a la de otro juzgado, lo cual genera el problema de que, con frecuencia, los Fiscales lleguen a la segunda vista con retraso, porque el primer juicio ha durado más de lo previsto.

Esta situación no sólo acarrea una deficiente gestión de recursos humanos, sino que, además, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que, en su artículo 13.3, dispone “Las audiencias y vistas que requieran la presencia del representante del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado, Letrados de la Seguridad Social o de las Comunidades Autónomas, en la medida de lo posible, serán agrupadas, señalándose de forma consecutiva”.

A título de ejemplo, desde el 1 de enero de 2024 hasta marzo de 2025, ha habido un total de 103 días en que el Fiscal ha tenido que acudir a un juzgado para un único señalamiento. Obviamente, ello supone una grave infrutilización de recursos humanos, pues, en la mayor parte de los casos, el Fiscal asignado a esa única vista no puede acudir a otros señalamientos, salvo en aquellos supuestos que la distancia horaria sí permite a los Fiscales acudir a varias vistas.



Para paliar esta situación, el Fiscal Superior se ha dirigido por escrito a los Secretarios de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en dos ocasiones (31 de octubre de 2024 y 13 de febrero de 2025), con el fin de que, por parte de los Juzgados de Primera Instancia de Pamplona, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado precepto del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Pese a ello, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta a esta petición.

## 7.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

### 7.2.1. Vida e integridad

En 2024, se incoaron 51 procedimientos por el delito de homicidio en todas sus modalidades (doloso, imprudente, auxilio e inducción al suicidio...) frente a los 48 del año anterior. El dato más relevante, sin embargo, es el relativo a los homicidios dolosos, toda vez que los 29 del año 2023 se han visto incrementados hasta los 44 del año 2024 (+51,7%).

Igualmente destacada es la evolución que han experimentado las lesiones imprudentes, que se han visto reducidas en 50,9%

### 7.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Aun cuando la estadística indica la incoación de 7 procedimientos por el delito de tortura, sin embargo no se ha formulado acusación ninguna por esta clase de delito, por lo que, muy probablemente, tales datos son consecuencia de una incorrecta labor de registro.

### 7.2.3. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual se han incrementado en un 13,6%, al pasar de 696 en el año 2023, a 791 en 2024.

Con todo, las variaciones más llamativas son las siguientes:

El acoso sexual, que ha pasado de 26 a 44 casos, lo que supone un incremento de 69,2%.

La producción y difusión de pornografía infantil, que ha pasado de 10 a 22 casos, con un incremento de 120%.

En cuanto a los delitos cometidos contra menores de 16 años, si bien se han reducido en un 16,1% los delitos de esta clase perpetrados con violencia o intimidación, sin embargo se han incrementado en un 200% los delitos cometidos sin violencia o intimidación, al haber pasado de 5 a 15.

### 7.2.4. Violencia doméstica

En el ámbito del delito de lesiones, el dato más destacado es el notable incremento (+60,6%) experimentado por los delitos de violencia de género y violencia doméstica, que han pasado de los 973 del año 2023 a los 1.563 del año 2024.

En este apartado, sin embargo, el dato más importante es el notable incremento de 193,4% que han experimentado los casos de maltrato habitual en el ámbito de la violencia de género y doméstica, al haberse registrado un total de 892 casos, frente a los 304 del año anterior.



#### 7.2.5. Relaciones familiares

Como viene siendo tradicional, en el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares, el impago de pensiones es, cuantitativamente, el más destacado. En 2024, se ha producido un incremento de 6,1% al pasar de los 164 del año 2023 a los 174.

#### 7.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Este grupo de delitos ha experimentado una notable disminución, al pasar de los 8.588 del año 2023, a los 6.453 de 2024.

Este dato positivo se ve reforzado por el hecho de que ese descenso se ha dado, también, en varios de los delitos que mayor inquietud causan entre la ciudadanía. Así, los delitos de robo con fuerza en las cosas han disminuido en un 29,2%; los robos en casa habitada o establecimiento abierto al público han disminuido en un 42,9%; los robos con violencia o intimidación han disminuido en un 18,2%; las estafas han disminuido en un 37,9%.

Y el delito de usurpación se ha mantenido en cifras similares, toda vez que frente a los 164 casos del año 2023, en 2024 se cometieron 163 delitos de usurpación.

#### 7.2.7. Delitos contra la salud pública

En 2024 se ha producido un notable incremento en los delitos contra la salud pública (+41,7%).

Por lo que se refiere al delito de tráfico de drogas, el aumento ha sido extraordinario. Así, el tráfico de drogas gravemente dañosas para la salud se ha incrementado en un 105,3%, al pasar de los 131 del año 2023, a los 269 de 2024; y el tráfico de drogas de sustancias que no causan grave daño a la salud se ha incrementado en un 190,6%, al pasar de 32 a 93.

#### 7.2.8. Administración Pública

El dato más relevante en este apartado es el relativo a los delitos de prevaricación administrativa, que han pasado de los 3 del año 2023, a 11 en 2024.

#### 7.2.9. Administración de Justicia

Un año más, este grupo de delitos está dominado por el quebrantamiento de condena o medida cautelar, casi siempre en el ámbito de la violencia de género y doméstica, y que ha visto cómo en 2024 se ha producido un incremento de 122,9%, al pasar de 1.378 delitos cometidos en 2023, a 3.071 cometidos en 2024.

Por otro lado y a pesar del aumento porcentual registrado, éste no llega a reflejar fielmente el incremento en el número de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, toda vez que los casos en que tal quebrantamiento concurre con un delito de lesiones, amenazas o coacciones contra una persona del núcleo familiar, el delito resultante es el subtipo agravado previsto para el correspondiente delito de lesiones, amenazas o coacciones, con lo que no se incluye en el cómputo de los delitos contra la administración de justicia.



## 8. Civil

En el año 2024 se mantienen en la sección civil los medios personales y materiales existentes en años anteriores.

Confeccionada la estadística, los datos no han variado de forma llamativa respecto del año precedente, manteniéndose el número de procedimientos, y por tanto el número de informes e intervenciones del Ministerio Fiscal.

En materia de defensa de consumidores y usuarios, no consta realizada ninguna intervención del Ministerio Fiscal.

En procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales, se mantiene el número de procedimientos y vistas, correspondiendo, como en el año anterior, la mayoría de procedimientos a los derivados de la inclusión en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras. Si bien a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, proliferaron las vistas telemáticas de las audiencias previas en estos procedimientos, y la solicitud por una de las partes o ambas de la celebración de la vista posterior de forma telemática, o subsidiariamente en el caso de que únicamente hubiera quedado pendiente una prueba documental, la solicitud de realizar el trámite de conclusiones por escrito y sin celebración de vista, siendo la cuestión a debatir estrictamente jurídica, se ha observado una disminución de esas peticiones, señalando los Juzgados la audiencia previa y vista posterior, y acudiendo las partes de forma presencial a la práctica de las mismas, trabajándose en la vista directamente con la fuente de información, y en un contexto contradictorio, en cuanto las pruebas de interrogatorio de las partes y testificales se celebran también de forma presencial.

Los procedimientos de filiación se mantienen estables, observándose cada vez más la aportación, adjunta a la demanda, tanto de reclamación como de impugnación de filiación paterna, de un análisis biológico que acredita la paternidad biológica que se reclama, o, en caso de impugnación de paternidad, la no relación de parentesco con la persona que aparece inscrita como progenitor en el Registro Civil, dando lugar esta aportación, al “allanamiento” de la parte demandada, y la terminación del proceso sin vista, realizando las partes por escrito las conclusiones, lo que da lugar a la resolución del pleito con mayor celeridad, dado que el análisis biológico aportado se entiende suficiente para dirimir con certeza la cuestión planteada, y ello con independencia de otra cuestión planteada en estos procedimientos de reclamación o impugnación de filiación paterna, como es el cambio de apellidos de la persona que aparece inscrita en el Registro Civil con la filiación que se cuestiona, y el orden de los apellidos una vez estimada la demanda.

En los procedimientos de familia, se observa un aumento de los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo frente a los procedimientos de divorcio contencioso, y en los primeros, en los convenios propuestos por las partes, es cada vez mayor el número de solicitudes de custodia compartida, como también es mayor el número de cláusulas pactadas por las partes que reflejan los acuerdos alcanzados, para así no tener que acudir en un futuro a la vía judicial para la resolución de conflictos, traducándose por tanto esta práctica en una menor litigiosidad. También se observa un aumento de las transformaciones de los procedimientos iniciados como procedimientos de divorcio contencioso, a procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, presentando al comienzo de la vista, un convenio suscrito por ambas partes, y ratificado después en la vista, lo que refleja el esfuerzo que hacen las partes para llegar a



un acuerdo satisfactorio para ambas, que tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores. En estos casos, el asesoramiento legal que realizan los abogados de las partes resulta esencial para que éstas conozcan el alcance de los acuerdos alcanzados, así como las ventajas que acarrea la creación de un clima de cordialidad entre los progenitores, todo lo cual redundará en una mejora de la convivencia con los hijos menores de edad.

En casos de violencia de género, y dado el tenor de lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, siendo la custodia compartida incompatible con la violencia de género, la guardia y custodia se atribuye a la madre, manteniéndose la práctica de no establecer régimen de visitas a favor del padre, y, si se establece, es a través del punto de encuentro familiar, que periódicamente emite los informes sobre la evolución de las visitas, y en caso de ocurrir alguna incidencia, emite un informe puntual de la misma, teniendo conocimiento el Juzgado rápidamente de lo ocurrido, con posterior traslado a las partes y resolución judicial.

En materia de ejecución de sentencias, se mantiene el número de procesos planteados con relación al abono de los gastos extraordinarios y su reclamación al progenitor que no los ha realizado, al igual que con relación a si los gastos realizados tienen o no tal carácter, siendo en este caso fundamental lo pactado en su día en el convenio regulador de separación o divorcio, y en su caso, lo acordado en sentencia. En los procesos de modificación de medidas, las cuestiones que mayormente se plantean son el cambio en la situación económica de uno de los progenitores, con la consiguiente solicitud de rebaja en la pensión de alimentos, el nacimiento de un nuevo hijo, que según lo alegado incide en la situación económica del padre o madre, el cambio de domicilio del hijo menor que pasa a residir con el progenitor que no ostentaba la guarda y custodia, así como la solicitud de guarda y custodia compartida realizada por el progenitor que no la ostenta, derivada en ocasiones del paso del tiempo y del deseo de este progenitor de compartir más tiempo con sus hijos. En algunas ocasiones, esta solicitud viene motivada por haber quedado el progenitor no custodio en situación de desempleo, lo que conlleva menores ingresos y más tiempo libre para compartir con sus hijos.

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no se ha registrado ningún procedimiento de cambio de mención registral del sexo de menores. Destaca por su novedad un procedimiento de solicitud de autorización para extracción de espermatozoides, formulado por una mujer para obtener el material genético de su marido, al objeto de llevar a cabo una inseminación artificial, tras haber sufrido el marido un infarto, y estando hospitalizado con juicio clínico de “situación irreversible”, resolviendo la juzgadora con una denegación de la autorización solicitada.

Se mantiene estable el número de los informes realizados por el Ministerio Fiscal sobre competencia objetiva y territorial en materia civil, incluyendo los referentes a juicios verbales, procedimientos monitorios, procedimientos ordinarios de la contratación, juicios verbales de filiación, procedimientos de familia, y procedimientos de conciliación, observándose un incremento de los informes realizados en los procedimientos derivados del impago de cantidades por parte de los demandados-personas físicas, derivados de la formalización de préstamos al consumo, muchos de ellos formalizados ‘on line’. En estos procedimientos, se sigue observando una gran movilidad geográfica, hecho que dificulta el emplazamiento del demandado, y que conlleva una multitud de trámites para averiguar el domicilio actual del demandado donde poder ser emplazado, y continuar la tramitación de la causa. En los procedimientos de familia, una vez se ha declarado en situación de rebeldía procesal al demandado, se observa en algunas ocasiones el envío por parte de éste al juzgado, a través



de email, de diversas alegaciones con relación a la demanda, pese a que no consta acreditado documentalmente que la hubiese recibido, y la manifestación del demandado de su deseo de ser informado de la resolución, tratándose mayoritariamente en estos casos, de procedimientos de familia de medidas de hijo no matrimonial, cuando el progenitor no custodio, generalmente el padre, reside fuera de España, y que lógicamente ha tenido conocimiento de la demanda de forma privada, bien a través de la representación procesal de la parte demandante o bien directamente a través de ésta, facilitando los medios actuales (teléfono móvil, aplicaciones como Whatsapp y correo electrónico) el envío de tales alegaciones al juzgado, y en algunos casos incluso la conformidad con lo solicitado en la demanda por la parte actora. En ocasiones, incluso esta conformidad se realiza en la vista a través de la aplicación Whatsapp, una vez comprobada y acreditada la identidad de la parte demandada.

En el año 2024 y como consecuencia de la supresión de la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos del Registro Civil, y de lo dispuesto en el Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 6 de julio de 2021, se observa una disminución significativa de los asuntos en los que ha informado el Ministerio Fiscal en materia de Registro Civil.

## 9. Contencioso-administrativo

En esta materia, la cuestión más relevante es la intervención en cuatro procedimientos en los que el órgano judicial sentenciador ha paralizado la tramitación de la Causa, tras haber promovido el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad:

Procedimiento ordinario 276/2023 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con relación a los artículos 5.3 y 9.1 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

Procedimiento ordinario 58/2023 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con relación al artículo 6 de la Ley Foral 16/2022, de 30 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

Procedimiento ordinario 180/2023 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con relación al artículo 6 de la Ley Foral 16/2022, de 30 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

Procedimiento ordinario 9/2024 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con relación al artículo 6 de la Ley Foral 16/2022, de 30 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, por posible vulneración de los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

Por el contrario, en el Procedimiento abreviado 196/2023 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Pamplona, finalmente, no se planteó la cuestión de



inconstitucionalidad con relación a los artículos 173.1 de la Ley Foral 2/1995 de las Haciendas Locales de Navarra, y 3.1. b) de la Ordenanza Fiscal, por posible vulneración de los artículos 9.2, 10, 14, 32 y 39 de la Constitución Española

## 10. Social

En 2024, se presentaron 1.004 demandas ante los Juzgados de lo Social, en cuyos procedimientos hubo de intervenir el Ministerio Fiscal, frente a las 252 interpuestas en el año 2023. De ellas, 39 lo fueron por tutela de derechos fundamentales, 115 por despido objetivo individual en que se alegaba la vulneración de derecho fundamentas, y 33 por modificación de las condiciones laborales.

Como puede observarse, el número de procedimientos se ha incrementado considerablemente, siendo, probablemente, la causa de tal incremento el elevado número de demandas que se han formulado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social en reclamación de la pensión de viudedad por parte de varones que reclaman la percepción del complemento de maternidad con el argumento de que su no concesión comportaría una vulneración del derecho a no ser discriminados por razón de sexo. Si bien inicialmente el INSS llegó a un acuerdo extrajudicial en que se reconocía el derecho a la percepción de ese complemento, sin embargo rechazó el abono de los daños y perjuicios derivados de la denegación inicial. De este modo y para obtener esa indemnización por daños y perjuicios, los perjudicados se han visto obligados a acudir a la vía judicial.

Los Juzgados de lo Social de Navarra han reconocido el derecho al cobro de las cantidades reclamadas por este concepto, y contra estas sentencias el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha interpuesto diversos recursos de suplicación, con lo que el número de esta clase de recursos se ha visto, también, notablemente incrementado en igual proporción que las demandas. Hasta la fecha, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra ha desestimado todos los recursos interpuestos por el INSS.

En el año 2023, se celebraron en los Juzgados de lo Social un total de 330 juicios, en 316 de los cuales intervino el Ministerio Fiscal, suspendiéndose un total de 71, habiéndose llegado a una conciliación en 194 y habiéndose desistido de la demanda con anterioridad a la vista oral en 109 casos.

En cumplimiento de lo indicado en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado núm. 4/2012, se han realizado 623 informes de no asistencia, de los que 21 lo fueron por estimar que las demandas no cumplían los requisitos del artículo 80 LJS.

En lo que respecta a los informes de competencia, ha habido una reducción importante ya que en 2023 se habían presentado 417 informes de competencia, en tanto que en 2024 han sido 124. El motivo principal de esta disminución no es otro que la sentencia dictada por la Sala IV del Tribunal Supremo, de fecha 11 de enero de 2024, al resolver un recurso de casación para unificación de doctrina, que ha supuesto un cambio importante en la resolución de las excepciones de falta de competencia planteadas por las administraciones públicas en los procedimientos de despidos, al decidir que “El orden social no es competente para conocer de la impugnación de la extinción de un contrato administrativo para la provisión temporal de vacante por ser inusualmente largo”.

En lo que respecta a los recursos de suplicación, el Ministerio Fiscal ha intervenido en 86 del total de 532 que se han tramitado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia



de Navarra. De los recursos que ingresaron en 2023 quedaron pendientes de resolución 122. En el año 2024 se han resuelto por sentencia un total de 519, por auto un total de 8, y por decreto un total de 15. Así pues, de los 542 recursos, han quedado pendientes de resolución un total de 122.

## 11. Otras áreas especializadas

### 11.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Aspectos organizativos. La Comunidad Foral de Navarra tiene 5 partidos judiciales: Pamplona, Estella, Aoiz Tafalla y Tudela. En lo que se refiere a la instrucción de procedimientos penales incoados en materia de violencia de género, el partido judicial de Pamplona cuenta con dos Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer desde el pasado 1 de febrero de 2024. Desde la fecha referida, son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona los que asumen el despacho de asuntos de la materia que, con carácter previo a la creación del nuevo órgano, correspondían al partido judicial de Aoiz, correspondiendo a los Juzgados de Guardia de dicho partido, la resolución de las medidas cautelares que, en su caso, puedan solicitarse fuera de las horas de audiencia de los Juzgados especializados de Pamplona.

Los juzgados del resto de partidos judiciales (Estella, Tafalla y Tudela) son juzgados mixtos, de Primera Instancia e Instrucción y, por tanto, asumen la materia de violencia junto con el despacho del resto de asuntos que les puedan corresponder.

En cuanto a órganos de enjuiciamiento específicos se mantienen dos: el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona y la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Asimismo, el Juzgado de lo Penal se desplaza a Tudela una vez cada 5 semanas con el fin de enjuiciar aquellos hechos cometidos en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

En cuanto al reparto de trabajo en la Fiscalía, por el momento, son tres las Fiscales encargadas de despachar los procedimientos de violencia tanto del partido judicial de Pamplona como del partido judicial de Estella, incluida la violencia doméstica hasta el mes de marzo 2024. A partir de esa fecha, cada Fiscal asumió los expedientes de violencia doméstica propios de su Juzgado, ya que, debido al considerable aumento del volumen de los expedientes de violencia de género, dicha carga se consideró inasumible por las tres Fiscales de la sección. En el partido judicial de Tafalla hay una fiscal encargada de despachar todos los asuntos de los dos Juzgados mixtos, incluidos los de violencia de género. En la Adscripción territorial de Tudela, son dos fiscales los que asumen el despacho de asuntos de Violencia de género/doméstica.

Con relación al funcionamiento diario, las 3 fiscales de violencia asumen, en turno rotatorio, las guardias semanales de los Juzgados especializados de la capital, y en el resto de partidos judiciales es el fiscal que se encuentre en servicio de guardia el que despacha cualquier incidencia o cuestión relativa a la violencia de género.

La relación con los órganos judiciales es muy fluida y constante, sobre todo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, ya que la organización y especialización de la materia en la Fiscalía permite un trato continuo, personal y directo con el órgano judicial.

Respecto de la importancia del trabajo del INML en materia de violencia de género, cabe resaltar la desproporción entre la cantidad de procedimientos sometidos a su análisis y



valoración, y el número de profesionales existentes en dicho órgano, de tal manera que en muchas ocasiones los informes tardan en elaborarse un periodo de tiempo muy prolongado debido al exceso de trabajo en estas unidades y la falta de medios, con el consiguiente perjuicio para las víctimas. Sería deseable un incremento efectivo en los miembros de la plantilla que conforman el INML con el fin de que los informes pudieran elaborarse con mayor celeridad, ya que en ocasiones las demoras superan los seis meses.

En cuanto a la emisión de certificados emitidos al amparo de lo previsto en el art. 23 de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra Violencia de Género, en el año 2004 fue expedido uno, concretamente en el expediente gubernativo 7/2024, en favor de una mujer afgana que presentó un escrito ante la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, en el que exponía su condición de exiliada y sufría persecución por razón de su sexo, además de por haber desempeñado su profesión de Magistrada en su país de origen.

En el año 2024 se ha producido un aumento significativo de la incoación tanto de diligencias urgentes como de diligencias previas, así como de procedimientos sumarios, no siendo posible determinar si ha habido un cambio sustancial en cuanto a la adopción de órdenes de protección, ya que los datos no han sido convenientemente registrados en el sistema informático.

Estadística. Se aprecia un incremento significativo en la incoación de delitos de lesiones, amenazas y quebrantamientos de medidas cautelares. Con relación a estos últimos y la implantación de medios telemáticos de control, hay que destacar que las entradas en las zonas móviles de exclusión dan lugar a la incoación de procedimientos penales que terminan siendo archivados, ya que muy frecuentemente las personas implicadas residen en localidades pequeñas o medianas en las que los incidentes con saltos de alarma son muy frecuentes, sin suponer, en realidad, riesgo alguno para la víctima.

En cómputo global, los datos estadísticos revelan un crecimiento de más de un 150% en la incoación de expedientes en la materia, habiendo pasado de 2.174 a 5.487.

## 11.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Respecto de la organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta se ha mantenido durante el año precedente, integrándose por las Sras. Fiscales D<sup>a</sup>. María Cruz García Huesa, como Fiscal Delegada de la presente especialidad, y D<sup>a</sup>. María Pilar Larrayoz Osés, como Fiscal adscrita a la dicha sección. Ninguna de las dos asume en exclusiva el despacho de estos asuntos, sino que lo compaginan con el despacho ordinario de otros expedientes penales y civiles. Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Adscripción Territorial de Tudela y son despachados por los fiscales que forman parte de la citada Adscripción, con consultas a la Fiscal Delegada en los asuntos más complejos. En todo caso, se remite puntualmente desde la Adscripción Territorial información sobre el estado de los procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo incoados en los partidos judiciales de Tudela y Tafalla.

No se dispone de un registro al que se pueda acudir para el control y seguimiento de los expedientes de la especialidad, por lo que las propias Fiscales crearon su propio registro consistente en un archivo hoja Excel en el que se incluyen los accidentes laborales judicializados de los que se tiene noticia, lo que facilita el seguimiento de las causas. Este sistema artesanal, en todos sus aspectos, es la única forma con la que por el momento se cuenta para controlar las causas. El control de la mencionada hoja Excel se realiza por la



Fiscal Delegada, que la va actualizando conforme las causas van tramitándose. A dicho sistema se acude cuando desde cualquier institución se solicita información de los procedimientos. A ello hay que añadir que se han fomentado las comunicaciones entre las diversas policías encargadas de la investigación de los accidentes laborales (Policía Foral, Guardia Civil, e incluso en ocasiones Policías Municipales) y la Fiscal Delegada, utilizando fundamentalmente el correo electrónico. Esta misma vía es utilizada para la comunicación con el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra, así como, en ocasiones, con la Inspección de Trabajo, si bien la forma ordinaria de remisión de los informes es mediante copia en papel del correspondiente informe.

Sin embargo, la elaboración manual de las estadísticas supone un gran esfuerzo. Si bien el sistema de gestión procesal AVANTIUS permite el acceso desde Fiscalía a la totalidad de las causas judicializadas, la diversa y dispersa calificación jurídica que los Juzgados dan a estas causas dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que hay que añadir que se incluyen, además de los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A esto debe añadirse que este control requiere que la causa haya sido remitida al menos en una ocasión a Fiscalía, porque sólo entonces se registra en el referido documento Excel, lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción, aunque lo más habitual es que se requiera a los fiscales informes acerca de la continuación de la Causa, o de si se interesa la práctica de más diligencias de investigación, todo lo cual supone un incremento en la carga de trabajo en el caso de las fiscales encargadas del despacho de los expedientes correspondientes a los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección de Trabajo copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieran participación los peritos de dicho organismo. Como contrapartida, la Inspección de Trabajo remite a esta Fiscalía los informes y las actas de los accidentes graves que se han investigado, llegando incluso a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos que –a su juicio– podrían tener relevancia penal, dando así lugar a la incoación de diligencias preprocesales penales para su investigación.

En cuanto a los datos estadísticos, en el año 2024 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de 18 expedientes sobre accidentes laborales, de los cuales 7 fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados, y los 11 restantes por heridos. Este dato supone que, en relación con el año 2023, se ha producido un importante aumento en los accidentes de trabajo producidos en Navarra (en 2023 se incoaron 13 procedimientos, 7 de ellos como consecuencia del fallecimiento del o de los trabajadores), aumento que, afortunadamente, no ha llegado a las cifras del año 2022, donde hubo 33 accidentes de trabajo investigados. Estos accidentes laborales en su mayoría se produjeron como consecuencia de caídas en altura.

En 2024 se han formulado 2 escritos de calificación provisional. En los últimos años, la colaboración entre los Juzgados de Instrucción y las fiscales encargadas de los despachos de los asuntos es particularmente estrecha, ya que, con anterioridad a la apertura de la fase intermedia, los Jueces instructores, reconociendo la labor de la Fiscalía especializada, prefieren solicitar formalmente informes a la Fiscal encargada de despachar el asunto, con el fin de precisar coordinadamente tanto la calificación jurídica como la identificación de las personas responsables de los hechos, participando la Fiscal encargada de la instrucción en las declaraciones de acusados y testigos, bien presencialmente, bien –en los casos en los



que ello no es posible por necesidades del servicio— remitiendo por escrito las preguntas que el Fiscal desea hacer a la persona que ha de comparecer ante el Juzgado de Instrucción. Esto ha hecho que la instrucción de estos delitos se haya agilizado en gran medida, habiéndose solicitado el sobreseimiento de la causa con carácter previo al dictado del auto de Procedimiento Abreviado en un total de 9 Diligencias Previas.

También hay que reseñar que son frecuentes las dilaciones derivadas de los numerosos recursos interpuestos bien por las defensas de los encausados, bien por las representaciones procesales de las víctimas. A ello hay que añadir, además, la complejidad inherente a la instrucción de este tipo de procedimientos, aunque la pendencia es cada vez menor. A título de ejemplo, en los dos escritos de calificación presentados en el año 2024, los hechos datan de 2019 y de 2022; en ninguno de estos dos casos, se solicitó la absolución por parte del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, la instrucción de los delitos objeto de especialidad suele tener, por definición, carácter de compleja. Es necesario aclarar los hechos ocurridos e identificar al responsable último, tanto del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, como del resultado lesivo derivado del accidente: muerte o lesiones. Es por ello que, como norma general, en todos los procedimientos de esta especialidad resulta necesario interesar la prórroga del plazo de investigación previsto en el artículo 324 LECrim.

Finalmente, hay que señalar que, de las 3 sentencias dictadas en el año 2024, una ha sido absolutoria; otra se ha dictado de conformidad; y la tercera ha sido condenatoria contradictoria, pero no ha sido recurrida.

### 11.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

*Diligencias de investigación.* En el año 2024 se incoaron 4 diligencias de investigación. Una por maltrato animal; dos por delitos contra el medio ambiente; y otra contra la flora y la fauna. La de maltrato animal se archivó porque ya existía un procedimiento penal sobre la misma causa; las de medio ambiente se archivaron tras la correspondiente investigación, al estimarse que los hechos denunciados no constituían delito; y la relacionada con el delito contra la flora y la fauna finalizó con una denuncia interpuesta en los Juzgados de Estella. En consecuencia, no han quedado diligencias de investigación pendientes del año 2024. Además, se concluyeron cinco diligencias de investigación del año anterior. De esas diligencias, dos terminaron en denuncia y tres se archivaron tras la correspondiente investigación.

Por otro lado, se reabrieron unas diligencias de investigación archivadas en el año 2023, y que también han sido concluidas.

*Procedimientos judiciales.* Los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Foral de Navarra han incoado 35 Diligencias Previas por delitos competencia de la Sección de Medio Ambiente de esta Fiscalía, de las que 17 son por delitos contra los animales domésticos, 11 por delitos contra la flora y la fauna; 3 por incendios forestales, 1 por delito contra la ordenación del territorio; y 3 por delitos contra el medio ambiente.

De las diligencias tramitadas, tres de ellas se tramitaron por diligencias urgentes y el resto por diligencias previas. En cuanto al número de calificaciones se han presentado dos por delitos contra el medio ambiente; una por delito contra la ordenación del territorio; otra sobre



patrimonio histórico; tres por delitos contra la flora y la fauna y cinco por delito contra los animales domésticos.

Respecto de las sentencias, en 2024 todas han sido condenatorias: una por delito contra el medio ambiente; dos por delitos contra la ordenación del territorio; cuatro por delitos contra la flora y la fauna; una por incendio forestal; y cinco por delito contra los animales domésticos.

En relación con las conductas previstas en el artículo 326 CP, en 2024 se dictó una sentencia condenatoria, en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona.

*Demoliciones.* En lo referente a demoliciones, se dictó en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona (PA 26/24), una sentencia condenatoria por delito contra la ordenación del territorio. La sentencia, que fue de conformidad, dio a los condenados el plazo de un año para adaptar la construcción a la normativa municipal, plazo que en el momento de realizar esta memoria no había concluido. Este acuerdo conllevará el derribo de gran parte de lo construido de forma ilegal.

*Maltrato animal por perros peligrosos.* En referencia a procedimientos incoados por ataques de los denominados perros peligrosos a otros animales, en el año 2024, no se incoaron diligencias de esta materia, si bien en enero de 2025, se incoaron unas diligencias que se encuentran en tramitación (DP 54/25 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Estella).

*Asuntos de especial trascendencia.* Entre las diligencias de interés en esta materia cabe destacar las diligencias de investigación núm. 11/23, incoadas por un presunto delito contra el patrimonio histórico. Las diligencias se incoaron tras un atestado remitido por la Brigada de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía por el hallazgo de una talla representando a un Cristo articulado, realizada en corcho, que pudiera ser del siglo XVI. En el atestado se indicaba que el titular de la talla se dedicaba al comercio con antigüedades, pero que no tenía la documentación que se exige en esta actividad, además de que tampoco daba explicación razonada de cómo había llegado la talla a su poder, y había llevado la talla a una casa de subastas de Barcelona, si bien no se llegó a venderse la misma al haberse estropeado la talla en el traslado a Barcelona. Tras la incoación del procedimiento, se interesó un informe a la institución Príncipe de Viana, la cual remitió un escrito en el que concluía que la talla estaba datada en el siglo XVI, que era una obra de singular relevancia por su interés histórico artístico, y que no estaba catalogada en ningún archivo, por lo que la incluyó en el Catálogo de Bienes Muebles de Navarra, con la finalidad de evitar una enajenación sin control administrativo. Así mismo, se tomó declaración al investigado para que explicara el origen de la talla y aportara la documentación de la misma. Aquél declaró que la talla llevaba muchos años en casa de su padre, que no sabía desde cuando tenía su padre la talla, que la intentó restaurar y que no sabía qué hacer con ella. De la declaración del investigado, se apreciaron distintas incoherencias que no tuvieron una respuesta adecuada, sobre todo en relación a la forma en que adquirió la talla. Sin embargo, la policía no pudo localizar ninguna denuncia por robo, hurto o sustracción que determinara que su origen era ilícito, por lo que se procedió a su archivo, si bien la talla quedó a disposición de la Institución Príncipe de Viana, en tanto se decidía si se incoaba o no el procedimiento sancionador correspondiente al amparo de Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra. A finales del año 2024, se recibió escrito en esta Fiscalía del letrado del investigado, solicitando la devolución de la talla. Dado que no había acusación penal, se dio traslado a la Institución Príncipe de Viana para conocer el estado del procedimiento administrativo y para conocer el lugar en el que se encontraba la talla. La Institución Príncipe de Viana incoó un



procedimiento administrativo para declarar el bien de interés cultural, y se procedió a la devolución de la talla al interesado.

*Relaciones institucionales.* Los contactos con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se han realizado fundamentalmente por vía de correo electrónico, o por teléfono, tal y como se acordó en su día. Se utiliza esta vía para trasladar resoluciones judiciales (autos de archivo, sentencias), con el fin de que dicho Departamento tenga conocimiento, a efectos de reiniciar o incoar un procedimiento sancionador.

Hubo una reunión presencial, celebrada el 8 de mayo, en la que se trataron temas pendientes, así como la forma de afrontar determinadas situaciones-límite, y en la que se invitó a los fiscales de la especialidad a participar en una jornada de formación con los miembros del Guarderío del Gobierno de Navarra. Esta jornada tuvo lugar en el mes de septiembre de 2024.

Así mismo, ha habido varios encuentros con el Grupo de Protección Medio Ambiental de la Policía Foral y con el SEPRONA de la Guardia Civil, para tratar de diversos temas que se están investigando. Con ambos cuerpos policiales se mantiene una fluida correspondencia por correo electrónico. Además, el grupo de la Policía Foral ha visto incrementada su plantilla y se aprovechó esta circunstancia para dar un curso formativo a los miembros de esta unidad. Este curso se realizó en el mes de octubre de 2024.

También han existido contactos con la Institución Príncipe de Viana, dependiente del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra. Esta colaboración comenzó con ocasión de la tramitación de las diligencias de investigación 11/23 mencionadas anteriormente. A raíz de este contacto inicial, surgió la invitación para participar en unas jornadas sobre el patrimonio histórico que se celebraron en Pamplona el 23 de abril de 2024.

#### 11.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

El funcionamiento de esta sección en el año 2024 ha seguido siendo el mismo que en anteriores ejercicios, bajo la dirección de la Fiscal Delegada, que, si bien no despacha directamente todos los asuntos propios de la materia, sí que realiza un control de los mismos. Dados los problemas que informáticamente se plantean para el control de estadístico, se abre anualmente un libro en el que se anota todo lo relacionado con esta materia, registrándose los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, escritos de acusación con petición de expulsión, sentencias en las que se acuerda la expulsión, así como delitos relativos a la especialidad de extranjería.

La sección de extranjería está gestionada por la Fiscal Delegada y otra Fiscal, y ambas intervienen en los internamientos y expulsiones tanto de extranjeros como de ciudadanos comunitarios.

El 7 de octubre del 2019 se constituyó la comisión de seguimiento del protocolo marco de protección de víctimas de trata con fines de explotación sexual, en la que participan representantes de todos los cuerpos policiales (Policía Nacional, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona y Guardia Civil), SAM del Colegio de abogados de Pamplona, Servicio de atención a la mujer del Ayuntamiento de Pamplona, Instituto Navarro de Igualdad, Oficina de atención a víctimas, Inspección de Trabajo, la Delegada para la Violencia sobre la mujer del Gobierno en Navarra y diversas organizaciones de ayuda a víctimas de trata. El 19 de diciembre de 2024 se convocó una reunión de esta comisión, y en ella se expusieron



los problemas que existen a la hora de identificar a las víctimas de trata, la protección que en esta comunidad se les puede dar y especialmente todo lo relativo al alojamiento. Se acordó reiterar el compromiso de los cuerpos policiales de remitir a la Fiscal Delegada de Extranjería los atestados relativos a esta materia en coordinación con el GOE de la Policía Nacional, con el compromiso del INAI para tramitar solicitudes de alojamiento para víctimas atendidas por aquellas ONG que no prestan este servicio. Ante la detección de solicitudes de renta garantizada que pueden acabar en manos de los tratantes, se expuso de nuevo este problema y la dificultad de su erradicación. Igualmente, se acordó que los cuerpos policiales soliciten asistencia letrada del SAM cuando se reciba declaración a víctimas de trata, y se les ofrecerá asistencia psicológica. Asimismo, en el curso de la reunión, se puso de manifiesto la aparición de nuevas formas de explotación sexual a raíz del cierre de casi todos los clubes de alterne, de forma que, puesto que en la calle apenas se ejerce la prostitución, ésta se está desarrollando a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como en viviendas particulares. Se suscitó la cuestión del posible 'efecto llamada' en esta comunidad para víctimas y presuntas víctimas de explotación sexual, lo que está dando como resultado que algunas peticiones de ayudas no puedan ser atendidas. Por parte de las ONG asistentes se volvió a poner de manifiesto la decepción que ha supuesto para las víctimas que se han atrevido a denunciar, declarar y colaborar con la investigación, el dictado de sentencias absolutorias, especialmente en casos de trata y prostitución coactiva con personas vulnerables.

En términos generales, se puede afirmar que Navarra no es un lugar de destino de mujeres tratadas o en explotación, sino, en todo caso, un lugar de acogida para todas ellas cuando, como consecuencia del referido efecto llamada, acuden a esta Comunidad e intentan abandonar la prostitución.

Esta Fiscalía sigue recibiendo las actas de los registros que se realizan en los clubes de alterne, tanto por la Policía Nacional como por la Guardia Civil. Aunque, como regla general, dichos registros no arrojan resultados muy positivos, es parecer de esta Fiscalía que los mismos deben mantenerse, por cuanto cabe la posibilidad de que, esporádicamente, se descubra la existencia de víctimas a las que resulta necesario otorgar amparo social y judicial. En 2024, se realizaron controles en cuatro clubes de alterne, en Pamplona y Aizoáin.

Se han tramitado 4 denuncias por trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laborales. Sobre este particular, hay que destacar la buena coordinación que esta Fiscalía mantiene con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional, que da cuenta de todas las actuaciones llevadas a cabo relacionadas con esta materia.

Los informes más relevantes de la Sección de Trata y Extranjería han versado sobre los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero, en los supuestos contemplados en el artículo 57.7a) LOEx, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión del territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal. En esta materia, se han realizado un total de 80 informes.

En 2024, todas las resoluciones dictadas por los juzgados y tribunales, en materia de autorización judicial para proceder a la expulsión administrativa, han sido favorables a esta última. En esta cuestión, se ha suscitado la cuestión de si, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.7a) LOEx, es o no preceptivo dar audiencia previa a la parte, toda vez que la LOEx no contempla este trámite, a diferencia del artículo 247 del RD 557/11, de 20 abril, que



sí prevé dar audiencia al interesado y a las partes. En esta cuestión, la Sección Primera de la Audiencia Provincial sólo considera preceptiva la audiencia al Ministerio Fiscal, si bien se notifica al interesado la resolución que acuerda el traslado al Fiscal.

Igualmente se han suscitado problemas en los casos de penados extranjeros, respecto de los cuales no existe un criterio común de los órganos judiciales acerca de si les resulta o no aplicable lo dispuesto en el artículo 57.7 LOEx. Sin embargo, en el caso de Navarra, sí que existe un criterio judicial uniforme, en el sentido de que cabe expulsar a los extranjeros con condena penal, ex artículo 57.7 LOEx, en los casos en que se les ha otorgado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, admitiéndose la posibilidad de que satisfagan la eventual responsabilidad civil desde su país de origen, así como en el caso de extranjeros condenados al pago de una multa, trabajos en beneficio de la comunidad y prisión inferior a un año.

El criterio de esta Fiscalía es favorable a autorizar la expulsión administrativa de todos los penados, por cuanto se trata de hacer efectiva una sanción administrativa cuyo control de legalidad se debe llevar a cabo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y no ante la jurisdicción penal. De este modo, la intervención de esta última debería limitarse a la salvaguarda de los intereses concurrentes en el proceso penal. En los casos en que la pena de prisión ha sido suspendida, debe autorizarse en todo caso la expulsión administrativa. Por el contrario, si el penado está cumpliendo una pena de prisión, deberá valorarse, en cada caso, si debe prevalecer la decisión administrativa en un asunto relativo a la política migratoria, o si debe prevalecer el *ius puniendi* de la política criminal del Estado. Así mismo, hay que valorar si existen responsabilidades civiles que deben ser satisfechas. En todo caso, no puede obviarse que el artículo 57.7 LOEx otorga prevalencia a la expulsión administrativa.

Internamientos. Por parte de la Brigada de extranjería de la Policía Nacional, en 2024 se solicitaron 19 internamientos frente a los 10 del año 2023, solicitudes que en todos los casos fueron informadas favorablemente por los Fiscales, siendo concedida la medida en 15 supuestos, y denegada en 4; de estas cuatro denegaciones, tres fueron recurridas en apelación por el Ministerio Fiscal, habiendo sido estimado dicho recurso en todos los casos. Asimismo, 9 de esas 15 autorizaciones de internamiento fueron recurridas en apelación por los abogados, habiéndose estimado únicamente uno de tales recursos. Por último, se materializaron 8 expulsiones de los internamientos acordados, uno no se pudo materializar como consecuencia de haberse solicitado medidas cautelares en el juzgado de instrucción para paralizar la expulsión y después solicitar el asilo, y, en fin, en otro caso no se materializó la expulsión al no haberse podido recabar todas las autorizaciones exigidas por el artículo 57.7 LOE.

La mayor parte de estos internamientos lo han sido de ciudadanos de Iberoamérica, Marruecos y Nigeria. En todos los casos, los afectados tenían pendientes varios procedimientos penales, algunos con sentencia de condena firme, y otros en tramitación.

Por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron, en 2024, un total de 114 expedientes de expulsión, habiéndose emitido 98 órdenes de expulsión (12 como devoluciones y 4 por reconocimiento mutuo ex artículo 64.4 LOEx), habiendo sido revocadas 15 de ellas por resolución judicial. Asimismo, se ejecutaron 26 expulsiones no judiciales y 7 judiciales.



Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. En la Adscripción Territorial de Tudela-Tafalla se realizaron 35 calificaciones con petición de sustitución de pena de prisión por expulsión del territorio español, y en los partidos judiciales de Pamplona, Aoiz y Estella fueron 115. Hubo personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la residencia regular en España, en casi todos los supuestos con sentencia de conformidad, por lo que o bien se rebajó la pena de prisión a menos de un año, o bien se prescindió de la petición de expulsión.

Se dictaron 16 sentencias y 27 autos conformes con la sustitución de la pena de prisión por expulsión. En 6 casos (algunos referidos a un mismo penado) no se accedió a la expulsión, porque se acreditó el arraigo en España y la falta de arraigo en el país de origen.

En dos ocasiones se ha solicitado la aplicación de la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003.

Siguen siendo frecuentes los procedimientos penales de instrucción en los que no se hacen averiguaciones para acreditar la residencia regular o el arraigo del extranjero en España, siendo también frecuentes los supuestos en que tal arraigo se acredita documentalmente en el acto del juicio oral, motivando ello la retirada, por parte de los Fiscales, de la petición de expulsión del territorio nacional, situación esta que se da, especialmente, en los casos de sentencia de conformidad.

Asimismo, la práctica general de los juzgados es la de posponer la decisión sobre la expulsión al trámite de ejecución de sentencia, en lugar de decidir sobre esta cuestión en la misma sentencia de condena. De ese modo, se abre un trámite para que, en su caso, el penado pueda acreditar su arraigo en España.

En el caso de las expulsiones sustitutivas de la pena de prisión, los problemas más frecuentes son los siguientes:

.- Dificultad para documentar a nacionales de determinados países. Es requisito imprescindible documentar con salvoconducto o pasaporte a los ciudadanos a los que se pretende repatriar a su país de origen. Si no se dispone de pasaporte original en vigor, hay que solicitar a los consulados correspondientes que se documente a estas personas.

En el caso de los países iberoamericanos, los trámites sí llegan a realizarse, si bien, en ocasiones, con una duración excesiva, lo que dificulta el proceso de expulsión. No existen, por tanto, mayores inconvenientes siempre que el penado disponga de pasaporte caducado, o fotocopia de alguna documentación que lo identifique como ciudadano del país en cuestión.

Distinto es el caso de los nacionales de Marruecos, los cuales solo pueden ser expulsados si tienen su pasaporte en vigor, toda vez que las autoridades marroquíes no documentan a sus nacionales cuya expulsión se pretende, y, en consecuencia, sólo aceptan repatriar a tales ciudadanos si tienen su pasaporte en vigor.

Los mayores problemas se suscitan respecto de Argelia, pues este país ni documenta ni acepta la expulsión de sus nacionales, estén o no documentados.

Por otro lado, no es infrecuente que las personas a expulsar, cuando van a ser embarcadas, ser resistan físicamente a la expulsión, y griten o forcejeen con los agentes que los escoltan en el vuelo o cuando se está produciendo el embarque. El propósito de los penados es que



el comandante de la aeronave ordene su desembarco con el fin de evitar molestias a otros pasajeros. Los efectos de estas conductas difieren de unas a otras compañías aéreas.

Otro problema frecuente es que, cuando llega el momento de materializar la expulsión, no se localiza al penado en ninguno de los domicilios registrados, o éste afirma que no dispone del pasaporte o documento extranjero identificativo. En estos casos —sobre todo cuando se trata de sentencias de conformidad—, la solución más idónea sería la de exigir inmediatamente al penado la entrega de su pasaporte, y adoptar una medida cautelar como la presentación periódica ante el órgano sentenciador. En los casos más extremos, convendría acordar el ingreso en prisión al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 17 de la LO 19/2003, para que, en un plazo de 30 días, la Policía Nacional pueda documentar a los penados que van a ser expulsados; aun cuando esta medida debería reservarse para los casos de reincidencia o aquellos supuestos en los que la pena de prisión, por ser superior a los dos años, no va a suspenderse, sin embargo se estima que es más adecuada que el ingreso en un CIE, dada la situación de saturación actualmente existente.

Una vez más, hay que destacar los graves problemas que supone la investigación del delito de trata de seres humanos para explotación sexual y laboral, entre otras razones porque la protección que la legislación actual otorga a las víctimas resulta del todo insuficiente. Un ejemplo de ello es la protección a los testigos en los procedimientos penales. En estos casos, sería conveniente poder mantener oculta la identidad de testigos y víctimas, para lo que sería necesario reformar la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas penales, en particular su artículo 4.3º, en el sentido de otorgar mayores facultades al órgano judicial que conoce de la causa para adoptar medidas que impidan la divulgación de datos personales de testigos y víctimas. En la actualidad, el miedo que sufren muchos de ellos da lugar a que o bien no presten testimonio y desaparezcan, o bien se desdigan posteriormente de sus manifestaciones iniciales.

#### 11.5. SEGURIDAD VIAL

En cuanto al número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2024, hay que destacar un aumento en el número de víctimas mortales, si bien el mismo no parece tan relevante si examinamos las cifras no sólo del año 2023 sino también las del 2022. En el año 2022 hubo que lamentar el fallecimiento de 37 personas en nuestras carreteras, siendo que el año 2023 en Navarra se consiguió reducir el número de víctimas mortales a 16 personas, una cifra que, si bien está lejos del objetivo de fallecidos 0, rompía de forma destacada la preocupante tendencia ascendente que se venía produciendo tras la pandemia. Por ello, si bien es cierto que el número de fallecidos en el año 2024 en las carreteras navarras ha sido de 28 (de los cuales, en 3 casos se produjo el fallecimiento bien por muerte natural o por indisposición en el conductor que produjo el siniestro vial y el fallecimiento), es decir, se ha producido un aumento de 16 a 28, no es menos cierto que no se alcanzan cifras similares a las de años anteriores, por lo que las cifras no son en exceso negativas. De tales fallecidos, el número de personas vulnerables se reduce en un tercio y ninguno era peatón. Se han registrado los decesos de dos ciclistas, tres motoristas y sendos usuarios de 'quad' y de vehículo de movilidad personal.

Dentro del total de fallecidos, sigue siendo reseñable el elevado número de siniestros cuya dinámica consistió en salidas de vía (11 de las 28 víctimas fallecidas), relacionadas con excesos de velocidad y con distracciones. Además, también se produjo un atropello de gravedad a un peatón por parte de un vehículo que protagonizó una salida de vía motivada,



*a priori*, por la falta de sueño, al haber pasado toda la noche sin dormir, lo que demuestra la importancia de respetar el descanso nocturno antes de ponerse al mando de vehículos a motor.

En relación con los datos estadísticos que han podido ser obtenidos, cabe destacar que, mientras en el año 2023 se detectó una ligera disminución en la formulación de escritos de acusación, en el año 2024 se ha producido un incremento tanto de diligencias urgentes como de procedimientos abreviados tramitados por delitos contra la seguridad vial, superando las cifras del año 2022 en lo referente a las diligencias previas, y aumentando el total de sentencias dictadas de 1.084 a 1.322, lo que demuestra la importancia de dicho incremento.

En relación a los tipos penales concretos y, comenzando por el delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida, siguen siendo contados los procedimientos judiciales por este tipo delictivo, dado que la mayoría de los excesos de velocidad son incardinables en infracciones administrativas, reservándose los excesos más groseros para la vía penal, y terminando la mayoría de los asuntos en juicio rápido con sentencia de conformidad. En los escasos supuestos en que se discute la comisión de este delito ante el Juzgado de lo Penal, lo que se plantea no es tanto el exceso de velocidad en sí, cuanto la autoría de la conducción, al no haber sido interceptados los conductores en el momento de la infracción, siendo varios los sobreseimientos acordados por este motivo.

Respecto del delito de conducción bajo la influencia del alcohol, desde el año 2021 se venía constatando, una vez superadas las restricciones de la pandemia, el mantenimiento de unas cifras similares a las del 2019, y, si bien en la Memoria del año anterior se destacaba, en sede de juicio rápido, una ligera disminución en las cifras, sin embargo, los datos correspondientes al año 2024 ponen de manifiesto un incremento en este tipo delictivo, pues, frente a las 746 acusaciones presentadas en juicio rápido por el delito de conducción bajo la influencia de alcohol/drogas en el año 2023, se han formulado 777 acusaciones en juicio rápido en 2024.

Con relación al delito de conducción bajo la influencia de las drogas, un año más y pese a los esfuerzos realizados en materia de formación policial, sigue predominando su persecución en vía administrativa, no habiéndose detectado ningún aumento en la tramitación de las causas judiciales, pese a que son numerosos los positivos en drogas arrojados tanto en controles preventivos como en siniestros viales con fallecidos y heridos graves. Por parte de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra se continúan organizando acciones para que los agentes policiales que se incorporan a los distintos cuerpos de seguridad terminen la academia habiendo realizado la formación específica en “Drogas y conducción”. En estas acciones se les ha entregado por parte de la Fiscal Delegada el acta de sintomatología elaborado desde la Fiscalía de Sala en el año 2019, acta muy completa y exhaustiva. También se les hace llegar el oficio de julio de 2019 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial que incluye no sólo el acta, sino también las pautas para instruir atestados por la presunta comisión de este delito. Desde la Policía Foral se ha transmitido que existe ese mismo interés, con lo que los policías forales están extremando más si cabe el celo en la investigación de este tipo de comportamientos, incidiendo como siempre en la dificultad de valorar la sintomatología que presenta el conductor. No se puede concretar el número de procedimientos que se han tramitado por este delito, toda vez que todos ellos son registrados en los juzgados bajo el mismo epígrafe de “conducción bajo la influencia del alcohol y drogas”, pero lo cierto es que son escasos los procedimientos, no obstante lo cual debe destacarse la gran labor policial a la hora de acreditar no sólo la ingesta



de drogas (vía análisis de sangre, cadena de custodia e informe del Laboratorio Nasertic) sino también la sintomatología detectada en el conductor por parte de los agentes policiales.

Con relación al delito de conducción temeraria, el dato más destacable es el de la proliferación de carreras ilegales en polígonos industriales con el riesgo que ello comporta no sólo para los participantes, sino, también, para el público asistente a las mismas.

Ha habido varios procedimientos que han concluido con condena por este delito y en los que destaca el elevado riesgo generado: así, la Sentencia nº 29/2024 de 20 de febrero de 2024 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella en el juicio rápido 195/2023, que condena a unos padres que colocan a una niña de corta edad de pie sobre la piernas de su padre, ocupando el puesto del conductor y moviendo la niña el volante, mientras el adulto conduce el vehículo y circula sin adoptar ningún medio de protección para la menor. No es la primera vez que se sancionan este tipo de conductas, las cuales se descubren porque los hechos son grabados en video, y hechos públicos por los propios progenitores en redes sociales, como si de una broma se tratara, realizando las fuerzas y cuerpos de seguridad un importante esfuerzo en la investigación de tales hechos.

También se califican como delito de conducción temeraria, los frecuentes casos de personas que, mientras conducen un vehículo de motor, inician una discusión con otros usuarios de la vía, y proceden a perseguir y acosar al otro vehículo implicado, con ocupantes en mismo, poniendo en peligro a dichas personas.

Respecto del delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del artículo 383 del CP y, pese a que los agentes policiales proporcionan a los conductores una clara y reiterada información en cuanto a la obligatoriedad de someterse a tales pruebas, así como acerca de las consecuencias penales de su incumplimiento, sigue habiendo una elevada tasa de esta figura delictiva, en la ingenua creencia por parte del conductor implicado de que, negándose a practicar la prueba de alcoholemia, se podrá eludir la condena por el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas. Los datos estadísticos con relación a este delito son muy similares a los del año anterior.

Con relación a todas las modalidades de conducción sin permiso previstas en el artículo 384 del Código Penal, destaca un notable incremento en el número de diligencias urgentes calificadas, que han pasado de 424 a 528, es decir 100 procedimientos más que el año anterior. Destaca, también, la elevada reincidencia en estos procedimientos, lo que lleva al Ministerio Fiscal a solicitar penas de prisión en casos de multirreincidencia, con ingresos en el centro penitenciario para el cumplimiento de penas cortas de prisión.

Siguen planteándose con frecuencia dudas entre los cuerpos policiales con relación a la pérdida de vigencia del permiso por aplicación del artículo 47.3 del Código Penal y su persecución por la vía penal o administrativa. Se mantiene la denuncia administrativa, al no haber conseguido la Fiscal Delegada que desde los Juzgados se aperciba a los conductores sobre la posible comisión de delito en caso de conducir, tras el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir, pero sin haber recuperado la vigencia del permiso perdida por aplicación de dicho artículo 47.3 del Código Penal. El no apercibimiento viene derivado además por las dudas que se suscitan entre los Juzgados de lo Penal con relación a si dicha conducta es delito y, en su caso, en qué tipo penal encajaría. Quizás sería deseable una reforma del artículo 384 del Código Penal, con el fin de incluir un nuevo supuesto referido a la conducción con pérdida de vigencia cuando se trate de una pérdida de vigencia derivada



de una privación judicial superior a dos años. Sin esa mención expresa, resulta difícil subsumir esta clase de comportamientos en el artículo 468 del Código Penal, al no concurrir el elemento subjetivo consistente en el conocimiento por los conductores de que están cometiendo un delito.

Con relación con el delito de colocar obstáculos en la vía generando riesgo para la circulación del artículo 385 del Código Penal, consta únicamente un procedimiento abierto.

Respecto del delito de abandono del lugar, previsto en el artículo 382 bis del Código Penal, pese a que el mismo lleva ya varios años en vigor, no aparece registrado en los procedimientos judiciales como un delito distinto del delito de omisión del deber de socorro, lo que dificulta su seguimiento y valoración a efectos estadísticos. Por desgracia, desde los distintos cuerpos policiales se pone de manifiesto la frecuencia con la que ocurren comportamientos de abandono, por el miedo a las consecuencias penales.

#### Seguimiento de los procedimientos.

Como en años anteriores se ha llevado a cabo el seguimiento de todos los accidentes en los que se han producido fallecidos y heridos graves con daño medular o cerebral.

Como se indicaba en memorias anteriores, continúa el crecimiento exponencial del uso de vehículos movilidad personal como forma de desplazarse en la ciudad, una forma ágil, económica y poco contaminante, pese a lo cual resulta preocupante el aumento de accidentes en que se ven implicados los usuarios de dichos vehículos en la ciudad de Pamplona. Si en el año 2023, hubo un leve descenso en los accidentes, en el año 2024 hay que lamentar un importante incremento, al pasar de 64 accidentes en 2023 a 104 accidentes en 2024. El número de heridos leves aumenta de 28 a 46 y el número de heridos graves asciende de 6 a 10, sin que haya que lamentar fallecimientos.

#### 11.6. MENORES

#### 11.7. MENORES

#### Responsabilidad Penal de los Menores

Capítulo I: Incidencias personales y aspectos organizativos. La Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra no ha experimentado cambios en su composición, y se mantiene el reparto y asignación de trabajo, tanto en reforma como en protección de menores, por mitad entre las dos Fiscales asignadas a esta sección: la Fiscal Delegada, Dña. Silvia Ordoqui Urdaci, y la Fiscal Adscrita, Dña. Adela Sanclemente Lanuza.

Respecto de las dependencias de la Fiscalía de Menores, se dispone de una sala para practicar exploraciones de menores, con ventilación y luz natural, dotada de medios audiovisuales, en funcionamiento desde finales de este año 2024, que permite además de la grabación audiovisual de las declaraciones de los menores, conexiones con los recursos de reforma y protección, evitando en ocasiones los traslados innecesarios, especialmente en casos de menores que presentan riesgo de fuga.

Ha habido ligeras variaciones en el tema de recursos materiales para cumplimiento de medidas judiciales, contando con un único Centro de Reforma de la Comunidad Foral para



el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento; se trata del Centro Educativo 'Aranguren', gestionado por la Fundación *Berriztu*, que cuenta con 25 plazas, si bien desde el segundo semestre de este año y debido a que varias plazas estaban vacantes, esas 25 plazas se han reducido, provisionalmente, a 17, para el cumplimiento de medidas de internamiento y fines de semana de permanencia en centro. Las 8 plazas restantes, que se ubican en una zona ahora separada, se han destinado a residencia de protección de menores migrantes acogidos. Por otro lado, se cuenta con la Residencia *Elkarbizi* como recurso para el cumplimiento de la medida judicial de convivencia en grupo educativo, con cinco plazas, recurso gestionado también por la Asociación Educativa *Berriztu*; además, se cuenta con el Centro de Día, de 16 plazas, para el cumplimiento de medidas judiciales, con buena valoración en general acerca del cumplimiento de las medidas judiciales.

Respecto al Expediente Digital, en la Comunidad Foral el mismo está implantado mediante el sistema de gestión procesal AVANTIUS, sin ninguna incidencia que destacar.

Capítulo II: Evolución de la criminalidad. Se han registrado durante este año 2024 un total de 860 Diligencias Preliminares correspondientes a 1.160 delitos en los que aparecen como denunciados 1.108 menores de edad.

En la tabla siguiente se expone de forma genérica el número de delitos registrados, haciendo la comparativa con otros años para estudiar la evolución desde años atrás.

#### Desglose por delitos denunciados

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Homicidio	1	1	-	1	4	3	1	1	0
Lesiones	198	205	207	206	229	275	201	223	<b>236</b>
Agresión sexual	27	27	23	45	24	40	35	42	<b>43</b>
Robo con fuerza	77	58	44	44	31	57	47	32	<b>39</b>
Robo con violencia	48	78	35	32	30	48	53 *	47	31
Hurto	199	203	156	194	124	155	136	130	<b>137</b>
Daños	97	79	73	69	71	88	72	63	<b>66</b>
Salud pública	7	20	12	9	13	15	10	11	4
Seguridad vial				20	12	19	29*	22	<b>34</b>
Violencia domestica	63	42	62	50	54	12	37*	19	<b>29</b>
Violencia género	9	8	6	9	3	14	18*	16	14
Acoso escolar									48
c. Integridad moral									1
Delito de odio									1



Orden publico			20	26	40	48	38	27	<b>48</b>
Otros		156	134	288	231	209	215*	152	198
Delitos leves		112	102	25	22	39	325**	172	<b>232</b>

Vuelve a destacar el número tan elevado de denuncias por delitos de lesiones, tanto entre chicos o entre chicas, generalmente ejecutados de forma grupal.

Siguen aumentando las denuncias por los delitos contra la libertad sexual, si bien cabe destacar que, de las 43 denuncias presentadas, 23 fueron archivadas en Diligencias Preliminares; se incoaron 20 Expediente de Reforma, en los que sólo en 6 de ellos se presentaron Alegaciones al Juzgado; en 1 Expediente de Reforma se acordó la inhibición a la Audiencia Nacional; 1 se archivó por ignorado paradero del expedientado; y en los 12 restantes, se acordó de forma motivada el archivo por falta de prueba.

También son muchas las denuncias por delito de acoso, en particular a través de redes sociales, con participación de menores de 14 años. En cuanto a los menores de las franjas de 14-17 años, este año han sido expedientados 30 menores, frente a los 18 del pasado año. En estos casos, cuando el acoso se produce en el ámbito escolar, se piden informes a los centros escolares acerca de la intervención educativa que haya podido gestionarse en el ámbito educativo, y en los casos más graves se contacta con la asesoría de la convivencia de la Consejería de Educación del Gobierno de Navarra.

Los delitos contra el patrimonio aumentan, aunque destaca la importante disminución de los robos violentos.

También han disminuido notablemente los delitos contra la salud pública.

Aumenta el número de denuncias por delitos contra el orden público, en su mayoría por delitos de atentado y especialmente por resistencia a agentes de la autoridad, muchos de ellos cometidos por menores insertos en medidas de protección, bien por solicitud de intervención policial desde los recursos de protección por incidencias o traslados, bien por intervención con menores fugados.

En cuanto a los delitos contra la seguridad vial, en este caso en su mayor parte lo fueron por conducción sin permiso, y en un caso, además, por conducción bajo los efectos del alcohol y drogas.

Sobre el resto de delitos, hay que destacar la disminución de denuncias por delitos de violencia contra la mujer.

Capítulo III : Actividad de la Fiscalía. Como en años anteriores, las dos Fiscales de la Sección de Menores asumen en exclusividad la Guardia de Menores.

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales son fluidas y correctas. Es excepcional la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos. Este año no se ha cursado orden de detención ninguna, y durante el año 2024 se ha llevado a cabo una sola actuación por el Juzgado de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores, consistente en autorización judicial para la extracción urgente de ADN de un menor investigado por delito de agresión sexual, para su análisis y cotejo con muestras de la víctima.



Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad. En el año 2024, se han incoado 860 Diligencias Preliminares y se han instruido un total de 447 Expedientes de Reforma, con lo que se aprecia un evidente aumento en la actividad instructora que se lleva a cabo en la Fiscalía de Menores.

Mostramos el cuadro comparativo de Diligencias Preliminares incoadas durante este año 2024, comparando con los datos desde el año 2016

D. preliminares	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total incoadas	944	949	874	914	778	916	902	817	<b>860</b>
Exp. Reforma	353	311	319	333	239	325	366	346	<b>436*</b>
Trámite a 31/12	56	53	37	24	30	45	86	19	20
Artículo 18	128	148	123	130	124	124	120	97	56
Archivo -14	110	139	82	71	75	106	121	120	105

\*Corresponden a las DP del 2024 que se Transformaron en ER, aunque en el año 2024 se registraron un total de 447 ER, añadiendo a los 436 indicados, algunas DP pendientes del año 2023 que se incoaron como expediente de reforma en el año 2024.

Exp. Reforma	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024**
Incoados	353	327	319	333	262	325	366	346	<b>447</b>
Alegaciones	161	261	304	195	116	187	190	154	<b>272</b>
Artículo 19	20	27	48	45	34	31	38	71	<b>80</b>
Artículo 27.4	23	25	31	32	11	15	20	17	<b>27</b>
Artículo 30.4	35	61	42	48	31	44	32	37	<b>63</b>
En trámite						61	86	102	<b>109</b>

\*\*El número total de Decretos acordados por la Sección de Menores de la Fiscalía es mayor que el número total de Expedientes de Reforma, ya que en aquellos expedientes con más de un menor expedientado pueden tomarse diferentes decisiones en función de sus circunstancias y /o de su presunta participación.

El incremento de los ER en trámite se explica por el retraso en su tramitación debido al incremento en el número de expedientes y, en especial, por el elevado volumen de trabajo del Instituto Navarro de Medicina Legal en la emisión de informes periciales forenses que retrasan la tramitación, habiéndose instado su agilización en la medida que sea posible por las particularidades de esta jurisdicción.

Por desglose de los 272 escritos formulados al amparo del artículo 30 LORPM, 137 corresponden a escritos de alegaciones de delitos menos graves y graves, 72 escritos de alegaciones por delitos leves y 63 Decretos motivados con propuestas de sobreseimiento.

La aplicación del principio de oportunidad. El porcentaje de archivos por aplicación del principio de oportunidad es alto. Durante este año se aprecia un descenso en archivos en las Diligencias Preliminares del artículo 18 LORPM en tanto que han aumentado los casos de mediación/repación dentro del Expediente de Reforma, por la vía de los arts. 19 y 27.4 LO 5/2000, valorando que estas vías refuerzan el objetivo educativo del menor y resultan satisfactorias para la víctima.

Se destaca la intervención e implicación del Equipo Técnico en los referidos procesos de mediación, generalmente con satisfactoria respuesta por los perjudicados, y sin apreciar reincidencia delictiva por parte de los menores implicados en estos procesos de justicia restaurativa.

La relación con las cuatro profesionales del único Equipo Técnico es fluida, casi diaria y cercana, por lo que, además de los criterios generales sobre la mediación y otras intervenciones que compartimos con el Equipo Técnico, se hacen frecuentes consultas sobre las posibilidades de reparaciones o soluciones extrajudiciales, así como acerca de valoraciones y orientaciones de medidas.

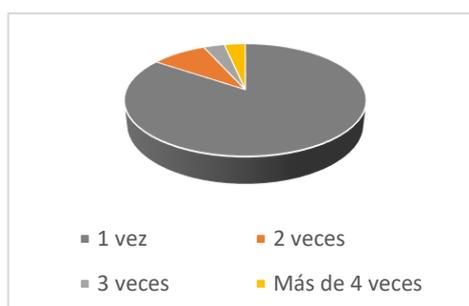
En cuanto al perfil de los menores denunciados, por edades aumentan las cifras de menores denunciados en todas las franjas de edad.

Respecto de los menores de 14 años denunciados en las 105 Diligencias Preliminares archivadas por aplicación del artículo 3, fueron un total de 256 menores, de los que 184 fueron varones y 72 mujeres, continuando con la tendencia al incremento importante en el número de menores de 14 años denunciados.

En cuanto a las otras dos franjas de edad (14-15 y 16-17 años), del registro de los datos de intervención del Equipo Técnico se constata que se han emitido de un total de 723 informes de valoración y orientación de medidas, relativos a 568 menores investigados: por sexos el 76,23% fueron varones, y el 23,77% mujeres; por edad, el 46,30% tenían 14-15 años, y el 53,70% corresponde a la franja de 16-17 años.

Se aprecia una tendencia en la que la franja de los menores de 14-15 se va igualando con la de 16-17 años, así como que las mujeres tienen más presencia en la franja de los 14-15.

En cuanto a la reincidencia, de los 568 diferentes menores valorados por el ET, 480 sólo han delinquido en una ocasión (84,51%), 50 en dos (8,80%), 19 en 3 (3,35%) y los 19 restantes en 4 o más ocasiones (3,35%).





En cuanto a los Menores Extranjeros No Acompañados, durante este año 2024, la Comunidad Foral de Navarra ha atendido en el ámbito de protección a un total de 340 menores extranjeros no acompañados, de los que 36 han sido denunciados en el ámbito penal de justicia juvenil (10,58%). Estos menores representan el 6% del total de menores que han sido valorados como expedientados por el ET en el ámbito penal de Reforma de Menores.

El tiempo medio de tramitación de los procedimientos se mantiene en torno a los cinco meses.

Respecto a los auxilios fiscales, no ha habido problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 26, de los que hay 2 pendientes y se han solicitado 70, esperando respuesta en 15, no existiendo ninguna incidencia destacable.

Se han recibido un total de 735 declaraciones por las dos Fiscales frente a las 653 del año precedente, algunas de ellas de forma virtual y desde finales del año, todas ellas se incorporan al expediente digital AVANTIUS como grabación audiovisual.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados, conjuntamente, mayores y menores de edad, han sido un total de 154, sin apreciar disfunciones.

Las Medidas Cautelares acordadas por el único Juzgado de Menores, solicitadas todas ellas por la Fiscalía de Menores, fueron 8, de las que 7 fueron medidas de alejamiento y prohibición de comunicación, reforzadas con medida de libertad vigilada y 1 de internamiento semiabierto en centro de reforma. Hay dos pendientes con fecha de celebración de juicio. No se ha solicitado ninguna prórroga de medida de internamiento.

No constan retiradas de acusación.

La fase de ejecución se controla de forma eficaz, teniendo en cuenta que hay un solo Juzgado de Menores con el que se mantiene un contacto permanente facilitado por la cercanía en la relación personal y proximidad de las sedes. Se mantienen reuniones de seguimiento con la dirección del único Centro de Reforma, de forma coordinada con la Juez de Menores, y mediante entrevistas reservadas *on line* con los menores internos mensualmente por parte del Juzgado en comisión con la Fiscal de Menores; también hay contacto sobre las ejecuciones de medidas como con la Entidad Pública encargada de la Ejecución.

Sobre el artículo 59 LORPM en cuanto a medidas de vigilancia y seguridad de los internos en centros de reforma y proscripción de la contención mecánica, durante el año 2024 no se ha comunicado por el Centro ningún caso ni se ha tenido conocimiento de ningún supuesto de esta naturaleza.

Capítulo IV: nada nuevo a destacar sobre cuestiones relacionadas con la Jurisdicción en relación con el funcionamiento de otros órganos judiciales de la Comunidad Foral.

Los menores de 14 años. Se han incoado y archivado 105 Diligencias Preliminares durante este año con menores de 14 años denunciados. La mayoría de las denuncias fueron incoadas por denuncias grupales por acoso escolar, delitos cometidos a través de redes sociales, delitos contra la intimidad y delitos leves de hurto en grado de tentativa. El número



total de estos menores fue de 256, sin que se haya detectado la presunta intervención en hechos particularmente graves.

En los casos de denuncias por acoso escolar, generalmente los atestados de la policía ya incorporan informes escolares sobre intervención educativa, en su caso, en el ámbito escolar. En los casos de delitos contra la libertad sexual o violencia de género, se remite el caso a la entidad pública para cumplimiento de programas específicos al amparo del art. 17 bis de la LOPJM, sin que durante este año se haya comunicado ninguna incidencia al respecto. En los casos en los que, por los servicios sociales, en la valoración del art. 3 LO 5/20200 se comunican situaciones de desprotección o riesgo, desde la Fiscalía se remite la información a la Entidad Pública de Protección de Menores para valoración y adopción en su caso de medidas de protección en interés del menor.

Capítulo V: Sobre reformas legislativas incidir de nuevo en la ineficacia en esta Jurisdicción que tiene una intervención de carácter educativa, de la previsión de la ampliación de plazo de prescripción del art 132. 1 CP.

Desde las profesionales del Equipo Técnico y algunos abogados especialistas en menores, se ha trasladado la preocupación con relación a la legislación sobre la cancelación de antecedentes penales de los menores condenados por delitos contra la libertad sexual, en tanto que establece un plazo único de 10 años para la cancelación de los antecedentes. Este plazo computa desde que los jóvenes alcancen su mayoría de edad o por el cumplimiento de la medida. Este plazo es único y opera para todos los tipos penales de esa naturaleza por igual, lo que pueda resultar excesivo en los delitos sexuales de menor entidad. Esta consecuencia, de algún modo, contradice la finalidad educativa de los menores, el principio de la flexibilidad de la jurisdicción, así como la atención a las circunstancias de cada menor a la hora de asumir las consecuencias de sus actos. Por otro lado, estos antecedentes pueden perjudicar a los menores en su objetivo de resocialización tras alcanzar su mayoría de edad, limitándoles su desarrollo futuro en actividades propias de esa etapa de evolución y desarrollo personal, como la participación en actividades de voluntariado deportivo o de otra naturaleza, en las que haya menores de edad, así como en sus proyectos formativo-laborales, al no poder participar en las prácticas de determinados estudios en las que hay contacto con menores de edad. Por todo ello, sería conveniente introducir modificaciones en lo relativo a la cancelación de los antecedentes penales incluidos en el Registro especial de delitos sexuales, con plazos más breves en función de la entidad de los delitos.

#### 11.8. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

##### Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional

En el mes de octubre de 2023, y con efectos plenos a comienzos del año 2024, siguiendo la indicación de la Inspección Fiscal tras la visita cursada por la misma a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, y después del nombramiento del nuevo Fiscal Superior, se dispuso un nuevo reparto de trabajo, acordando, entre otros extremos, que el despacho de los expedientes de cooperación internacional se llevara a cabo por el delegado de la Sección y por otro Fiscal, de modo que así se evitaba también disfunciones en caso de ausencia del delegado.

Tanto el registro de expedientes en la aplicación informática como la confección de los oficios, comunicaciones y resoluciones se realizan de forma exclusiva por los Fiscales encargados del despacho de asuntos, quedando únicamente a cargo de los funcionarios de



la oficina Fiscal, la recepción y el envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes físicos se efectúa por el delegado.

Datos estadísticos y contenido de los diferentes expedientes. El tiempo medio de tramitación de los expedientes de cooperación internacional despachados en Navarra es, como regla general, muy breve, ya que la mayoría de ellos se tramitan en un plazo medio de dos meses a contar desde el registro hasta el archivo.

En general es reseñable que la solicitud de auxilio a otras Fiscalías se realiza de forma ágil y efectiva, resultando muy ventajosa la remisión a través de la aplicación informática, sin perjuicio de que finalmente resulte necesaria la remisión de los originales.

Comisiones Rogatorias Pasivas. A lo largo del año al que viene referida la memoria, se han tramitado en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra 25 comisiones rogatorias pasivas, siendo un número notablemente superior al de las registradas en el año anterior, que fueron 11.

En relación con la asistencia prestada, en la mayoría de expedientes la comisión tenía por objeto la notificación de diversa documentación; y, en concreto, fueron 16 los expedientes en que se solicitó notificación de documentación. De estos, 3 no fueron ejecutados, ya que, en uno de ellos, la documentación remitida no estaba traducida, y en otros 2, la notificación era de una sanción administrativa, y no constaba en la documentación si contra dicha sanción había recurso, y en su caso, de qué tipo.

Cuatro de dichos expedientes, tenían por objeto la petición de asunción de persecución penal formulada por las autoridades extranjeras, al amparo del artículo 21 del Convenio de 20 de abril de 1959 y del artículo 6 del Convenio de 29 de mayo de 2000. De éstos, en 2 de ellos se acordó abrir diligencias de investigación preprocesal, a fin de valorar la presentación de denuncia; en otro se acordó no asumir la persecución penal, ya que los hechos a los que hacían referencia las autoridades judiciales de Francia no eran constitutivos de infracción penal en España; y, finalmente, el otro expediente deriva de una inhibición de la Fiscalía de Zaragoza, y se está a la espera de recibir el expediente físico, para, en su caso, valorar el ejercicio o no de la acción penal.

En otros 4 expedientes, se solicitó la práctica de videoconferencias. En uno de ellos se acordó la inhibición a Badajoz, ya que la persona con quien debía practicarse la misma estaba interna en el Centro Penitenciario de esa ciudad. Otros 2 expedientes tenían por objeto la práctica de una misma videoconferencia solicitada por las autoridades argentinas, motivo por el que se archivó un expediente y se practicó el primeramente incoado. Además, dichas comisiones rogatorias guardaban relación con la Comisión Rogatoria 11/23. Finalmente, las autoridades danesas solicitaron una autorización para practicar una videoconferencia, en la embajada de Dinamarca en Madrid, con un testigo, sin intervención de la autoridad judicial, acordándose denegar la ejecución de la misma en los estrictos términos solicitados por las autoridades judiciales danesas.

Órdenes Europeas de Investigación Pasiva. A lo largo del año 2024, se han registrado en esta sección 13 ordenes europeas de investigación pasiva.

Ninguna de las Órdenes Europeas de Investigación recibida en esta Fiscalía tuvieron que ser judicializadas. La mayoría de dichos expedientes tenían por objeto diligencias



consistentes en información bancaria y toma de declaración personal, por un lado, y remisión de documentación de interés para las autoridades judiciales solicitantes, por otro.

Auxilios Fiscales. En el año 2024 fueron registrados un total de 5 Auxilios Fiscales.

Dictamen de Servicio. También se han registrado y ejecutado 5 dictámenes de servicio durante el año 2024. La mayoría de dichos expedientes se incoaron para contestar a peticiones de información sobre expedientes de cooperación de autoridades remitidos en fechas anteriores.

Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional. Durante el año 2024 por parte del Fiscal delegado se participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en Valladolid.

#### 11.9. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

El año 2024 debe destacarse el significativo incremento de todos los asuntos propios de la especialidad, con especial incidencia, un año más, del delito de estafa, pero también de los delitos de acoso, amenazas y coacciones cometidos través de las TICs.

Antes de analizar esta cuestión, debe indicarse que se ha producido un cambio en la recogida de datos estadísticos por parte de la sección de criminalidad informática de la Fiscalía, que va a permitir conocer con mayor exactitud los datos estadísticos más relevantes de los delitos cometidos mediante TICs. La novedad ha consistido en añadir en las anotaciones del libro-registro de calificaciones de la Fiscalía una nota marginal indicativa de que un delito se ha cometido con TICs. Ello permite obtener datos mucho más precisos acerca de los delitos objeto de esta especialidad, puesto que aquéllos se basan en la actividad y los trámites realizados en la propia Fiscalía, ya que los datos relativos a las Diligencias Previas no permiten acotar los datos con tanta exactitud, pues las DIP pueden terminar sobreesridas o transformadas en un juicio por delito leve.

Evidentemente, la mayor parte de los problemas, en lo que atañe a la recogida de datos estadísticos, proceden del hecho de que el registro no permite concretar si un determinado delito, por ejemplo una estafa, se ha cometido o no mediante TICs. El 15 de noviembre de 2024, la fiscal delegada asistió a una reunión telemática con el Jefe de Proyecto de Justicia de la empresa TRACASA (creadora del sistema de gestión procesal AVANTIUS), en la que se le puso de manifiesto la necesidad de que se implantara esa modalidad de registro de delitos cometidos mediante TICs, al igual que ya ocurre con el sistema europeo de información de antecedentes penales (ECRIS). Los responsables de TRACASA alegaron que tal modificación debe ser previamente autorizada por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), pero que, en todo caso, se tomaba nota de la necesidad planteada por la Fiscalía de Navarra.

En el año 2024, no se ha tramitado ninguna diligencia de investigación dentro de la especialidad, y se han presentado 175 escritos de acusación, tanto en Diligencias Urgentes como en Procedimiento Abreviado. El 73% de los escritos de acusación lo han sido por el delito de estafa (con una tasa similar a la del año pasado que fue del 70%). En todo caso, el número de acusaciones por delitos de criminalidad informática supone el doble que las del año precedente. Este incremento en el número de estafas es, probablemente, consecuencia de dos hechos: en primer lugar, una mayor eficacia en las investigaciones policiales que redundan en una más frecuente identificación del autor del delito; y, en segundo lugar, porque



la nueva metodología para la recogida de datos estadísticos no se aplicaba en el año 2023, con lo que es razonable deducir que el número de estafas informáticas registradas en ese año no fue exacto y que, en realidad, era superior. Lo que es innegable es que se han incoado y registrado más procedimientos que en el año anterior, en casi todos los delitos de esta especialidad, debiendo destacarse el delito de acoso informático, respecto del que se han formulado 13 escritos de acusación.

En el caso de los delitos contra la intimidad del artículo 197 CP, merecen destacarse, por su frecuencia, los supuestos de grabación a través de un teléfono móvil o una micro cámara, bien a personas allegadas, bien a terceras personas dentro de un vestuario, aseo u otro lugar similar en el que tienen lugar actos íntimos. En todos los casos, el autor pretende grabar escenas de contenido o con connotación sexual.

Por otro lado, también merecen destacarse otros procedimientos que también afectan a la intimidad y que consisten en accesos a la historia clínica de un tercero, familiar o allegado, sin su consentimiento, cometidos, en la mayor parte de los casos, por funcionarios públicos. En 2024, se han dictado varias sentencias de conformidad respecto de estos delitos, y ha habido dos sentencias absolutorias referidas, ambas, a un mismo perjudicado que era, además, médico.

Sobre la elaboración de material pornográfico mediante IA, debe destacarse un procedimiento en el que el investigado tenía en su poder material de pornografía infantil, así como varias fotografías de cuerpos de menores desnudas en los que él mismo había insertado el rostro de sus sobrinas de 11 y 13 años. Pese a ello, esta Fiscalía no formuló escrito de acusación por este hecho, dado que el carácter burdo y grosero de la manipulación informática realizada imposibilitaba tener esas fotografías como reales, por lo que, en puridad, no cabía considerarlas como pornografía infantil. Así mismo, y en cuanto a la modificación por IA, en las Diligencias Previa n.º 140/24 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Pamplona, se investigó un supuesto en que la víctima era una nutricionista que fue objeto de acoso por un individuo que, a su vez, le remitió por correo electrónico varias fotografías promocionales que había en una página web, que habían sido retocadas por IA y que mostraban a la víctima desnuda. Al tratarse de una víctima mayor de edad y, por tanto, no ser posible subsumir estos hechos en el delito de posesión o distribución de pornografía infantil, se formuló acusación por un delito de trato degradante del artículo 173.1 CP. El juicio concluyó con una sentencia de conformidad.

Con relación al delito de ataques a sistemas de información, se han registrado un total de 8 procedimientos.

En cuanto a los delitos de pornografía infantil, se han formulado 3 acusaciones por la mera posesión, 1 por distribución, y 1 por posesión y distribución. En todos los casos, se ha dictado sentencia de conformidad.

Con relación al delito del artículo 183 CP, se ha formulado una única acusación.

En cuanto a las estafas con criptomonedas, continúan dándose casos, aunque en cifras decrecientes, con diez denuncias formuladas durante el 2024, y que, en la actualidad, están en fase de instrucción.



Finalmente, se han presentado 11 escritos de acusación por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar cometidos a través de las TICs, así como 7 casos de extorsión perpetrada también mediante TICs.

Relaciones con las Administraciones Públicas y en particular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Durante el año 2024 se ha consolidado la relación con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, destacando una relación directa, presencial, telefónica o por email, de carácter bidireccional. En los casos en los que por esta Sección se ha solicitado a la Policía Foral colaboración para obtener cualquier clase de información, la respuesta ha sido inmediata. Así mismo, tanto con la Guardia Civil, como con la Policía Nacional y la Policía Foral, en las ocasiones en las que se les ha solicitado información o aclaración respecto de alguna cuestión o duda, la disposición ha sido inmejorable en todas las ocasiones.

En febrero de 2024, a solicitud de la Guardia Civil, se impartió una conferencia a la UOPJ sobre el Agente Encubierto digital y la perspectiva judicial en los casos de estafas a inversores, con especial atención a los requisitos para que el engaño se considere bastante.

Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales. Se mantiene el criterio fijado en la Junta de Fiscales de 4 de septiembre de 2023, por la que se acordó que fueran tres las personas encargadas de la especialidad, una de ellas, Dña María Cruz García Huesa con competencia exclusiva para los casos de violencia de género, lo que sin duda ha supuesto un gran acierto, pues permite coordinar ambas especialidades y resolver de mejor manera las dificultades planteadas, en ocasiones de carácter muy técnico, en el ámbito de la violencia sobre la mujer. Tras la jubilación de D. José Antonio Sánchez, el Fiscal D. Miguel Ros Martínez se ha incorporado a la especialidad.

Existe una comunicación personal, directa y fluida con el resto de secciones especializadas de la Fiscalía, fundamentalmente con las de violencia sobre la mujer y delitos de odio y discriminación.

La Sección no cuenta con medios personales ni materiales ajenos a los generales de la Fiscalía, contando con la colaboración del funcionario del cuerpo de tramitación procesal asignado al Juzgado del que procede el expediente. En ese sentido, debe destacarse la gran labor y la importante ayuda prestada por la Oficina Fiscal en la labor de recogida de datos, tanto de los escritos de acusación en los que han intervenido las TICs, como de las causas que se están instruyendo por parte de los Juzgados de Instrucción.

11.10.

PROTECCIÓN DE LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad

Las diligencias preprocesales se tramitan con ocasión de la puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra de una posible situación de necesidad de provisión de medida judicial de apoyo a favor de una persona con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el art. 42 bis a) 3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, LJV) y en el art. 757.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).



No obstante, más allá de la legitimación reconocida al Ministerio Fiscal a tal efecto, es práctica asentada en esta Fiscalía que la iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria, tal y como anteriormente sucedía con la interposición de la demanda de modificación de capacidad, tenga lugar a su instancia sin perjuicio de la facultad otorgada por la ley a la propia persona con discapacidad y a sus familiares más próximos para proceder a tal efecto.

El resto de las actuaciones relacionadas con las medidas de apoyo relativas a personas con discapacidad, incoadas como diligencias informativas civiles, se han reservado para aquellos supuestos relacionados con situaciones de eventual urgencia o desprotección concurrentes en ellas, con hechos puestos de manifiesto a través de una actuación judicial, con inhibiciones de otras fiscalías del territorio nacional y con la procedencia de declaración de extinción de poderes preventivos que han resultado ser perjudiciales para sus intereses.

Sentado lo anterior, en 2024 se han incoado 87 diligencias preprocesales civiles para la provisión de medidas judiciales de apoyo conforme a la regulación contenida en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante, Ley 8/21). 11 de ellas a instancia de la propia persona con discapacidad.

Del total, 76 se judicializaron ante el Juzgado especializado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona; 71 por los trámites del expediente de jurisdicción voluntaria, regulado en el art. 42 bis LJV; y 5 mediante la interposición de demanda para la adopción de medidas de apoyo en juicio contencioso, ex arts. 756 y ss. LEC, ante la oposición formulada al expediente de jurisdicción voluntaria por alguno de los legitimados al amparo del apartado 5 del citado art. 42 bis 5 LJV. De esos 87 escritos del Fiscal, 8 se presentaron ante los juzgados mixtos que integran los partidos judiciales de Aoiz y de Estella; en concreto, 6 en el primero, de los cuales uno de ellos fue mediante demanda, y 2 en el segundo juzgado, de los que 3 también lo fueron por demanda tras la correspondiente oposición.

Además, en 16 de esas 87 diligencias, se interesó por el fiscal la adopción de medida cautelar respecto de la persona con discapacidad por estimarla necesaria para su adecuada protección y/o de su patrimonio ante la concurrencia de razones de urgencia y/o necesidad, al amparo del art. 762 LEC.

Por parte de la sección territorial de Tudela y Tafalla se tramitaron 24 diligencias preprocesales.

Por último, las actuaciones archivadas por el Fiscal por no concurrir los presupuestos de necesidad y proporcionalidad para la adopción de medida judicial de apoyo en favor de la persona con discapacidad, han sido 9, seis de las cuales lo fueron por esa adscripción territorial.

Frente a estas diligencias, el número de procedimientos iniciados a instancia de particular solicitando la provisión judicial de apoyos ha sido de 54, frente a los 45 del año anterior. 28 de ellos, ante los juzgados de Pamplona, Aoiz y Estella, y los 26 restantes ante los de Tudela y Tafalla.

Estas cifras confirman el progresivo descenso de su tramitación desde la entrada en vigor de la Ley 8/21, al contar la persona con discapacidad con una guarda de hecho adecuada y eficaz en su seno familiar. Así, si en 2022 el número de las diligencias de esta clase tramitadas fueron 120, en 2024 se han limitado a las 87 citadas. Ello es debido a la



preferencia otorgada por el legislador a esta medida informal de apoyo *versus* las de naturaleza judicial, que sólo proceden en defecto o por insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate debiendo ser necesarias y proporcionadas, tal y como declaran los arts. 249, 250 y 255 del CC. Sin embargo, dicho descenso debe ponerse en relación con el incremento correlativo del número de expedientes de jurisdicción voluntaria de autorización judicial tramitados por esos guardadores con el fin de realizar las actuaciones que precisan de la misma y, en todo caso, las expresamente reguladas en el art. 287 del CC, sin requerir de un expediente previo de provisión judicial de apoyos o, en caso de oposición, de la correspondiente demanda para su adopción.

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza, a través del sistema informático AVANTIUS, se ha detectado que ante el juzgado especializado de Pamplona se han tramitado 76 de autorización judicial de venta de bienes inmuebles. De los cuales, 32 han sido a solicitud de la figura legal de apoyo de la persona con discapacidad y los 44 restantes a solicitud de sus guardadores de hecho. Por parte de los juzgados de los partidos judiciales de Aoiz y de Estella, se han tramitado un total de 101 solicitudes con este objeto. El número total asciende en consecuencia a 177, en línea con los 184 de esta clase despachados en 2023 y frente a los 156 tramitados en 2022, dato que corrobora nuevamente su incremento progresivo desde la entrada en vigor de la Ley 8/21.

Los informes despachados con ocasión de la tramitación de expedientes de ingreso en centro residencial adecuado a las circunstancias de la persona con discapacidad en esos tres partidos judiciales han sido de 85, en línea con los 91 de esta clase despachados en 2023 y frente a los 68 de 2022. De éstos, 77 ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona; 16, a solicitud de la figura legal de apoyo; y los 65 restantes, por sus guardadores de hecho.

Los expedientes de autorización judicial ventilados por otros supuestos han ascendido en 2024 a 139, en línea con los 132 de esta clase tramitados durante la anualidad anterior y frente a los 67 de 2022. De estos, 104 ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona, de los cuales la figura legal de apoyo ha instado un total de 28 y los guardadores de hecho 76, lo que evidencia nuevamente la conclusión anterior como consecuencia del desempeño eficaz de esa guarda por los familiares referentes de las personas con discapacidad.

Ante los juzgados de Tafalla y de Tudela, los fiscales integrantes de la sección territorial han informado 39 solicitudes de autorización judicial para venta de bienes inmuebles, 25 de ellas, a solicitud de guardador de hecho; 10 solicitudes de ingreso en centro residencial, 3 de ellas a instancia de guardador de hecho; y por otros supuestos, han sido 38, de los que 32 lo han sido a instancia del guardador de hecho.

Estas cifras constatan que, a través de esta medida de apoyo, ejercida generalmente por un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, según proclama el Preámbulo de la Ley 8/21, los miembros más vulnerables no necesitan que se inicie un procedimiento de provisión judicial de apoyos, sino que es suficiente con la autorización judicial para cada caso concreto, previo examen de las circunstancias, ante una eventual necesidad de realizar una actuación representativa.



En conclusión, esta tendencia descendente de las diligencias procesales civiles será la que a futuro se mantenga siempre que la figura informal de apoyo que supone la guarda de hecho pueda ser acreditada para la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria de autorización judicial que corresponda, reservando a los supuestos en los que, bien por ausencia de red familiar o bien porque, aun existiendo el apoyo dispensado, éste resulta insuficiente o inadecuado, de modo que resulte necesario tramitarlas con el fin de iniciar, en su caso, el expediente o la demanda para la provisión del apoyo correspondiente.

Por su parte, las diligencias informativas civiles, por otros supuestos, incoadas en 2024 fueron 11, de las que 7 fueron archivadas una vez practicadas las averiguaciones correspondientes, por existir en el seno familiar una guarda de hecho suficiente y adecuada, tal y como contempla el art. 263 del CC, o porque existía procedimiento judicial en trámite para la provisión de apoyos.

Otras 7 de esas 11 diligencias, obedecieron a la presentación de los oportunos escritos de jurisdicción voluntaria tras la comprobación de la necesidad de instar medidas judiciales de apoyo.

A fecha 31 de diciembre de 2024, sólo una de ellas se halla en trámite, por cuanto fue incoada el día 30 de diciembre de 2024, para la detección de una posible situación de abuso patrimonial respecto de una persona aquejada de deterioro cognitivo.

#### Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamiento psiquiátricos, centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores de edad o con discapacidad.

Entre las diligencias preprocesales y actuaciones relativas a personas con discapacidad y mayores, en fecha 2 de enero de 2024 se incoaron diligencias informativas civiles a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022 de la Fiscalía General del Estado sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

En atención a su contenido y conclusiones, se acordó el seguimiento de su cumplimiento por parte de las citadas unidades y centros oficiándose a tal fin al departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Decreto Foral núm. 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, así como por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril, del consejero de Políticas Sociales, por la que se aprueba el protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad, se remitiese con periodicidad mensual a la sección civil de esta Fiscalía la relación de las medidas de sujeción con prescripción facultativa acordadas en las unidades y centros de la Comunidad Foral. Ello sin perjuicio de la obligación de comunicación al Ministerio Fiscal, establecida en su art. 15, de todas las sujeciones que, de forma excepcional (art. 10), se aplicasen en su caso en los supuestos de urgencia sin prescripción facultativa en los citados centros en los términos contemplados en el apartado 4.2 (Capítulo III. D.F. 221/2011) del protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad aprobado por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril.



De igual modo, se ofició al servicio de inspección del citado departamento para que diese cuenta de los centros inspeccionados en el supuesto de que, en el ejercicio de sus funciones, detectase el uso de sujeciones y/o contenciones sin adecuarse a los principios informadores de los protocolos aplicables; en concreto, ausencia de prescripción médica, control periódico, supervisión y documentación. Como consecuencia de ello, dicho servicio ha remitido tanto la relación de sujeciones físicas y de contenciones farmacológicas realizadas en los distintos centros de mayores y de personas con discapacidad en la Comunidad Foral, como su análisis evolutivo a lo largo de 2024. De este último, se desprende nuevamente que persiste la tendencia descendente a su utilización, ya constatada en 2022, año en el que se incoaron por vez primera estas diligencias derivadas de la citada Instrucción y en el que se registró un uso de ambas del 17,34%, dado que, a fecha 31 de diciembre de 2024, ha resultado ser del 9,78%, mientras que, a fecha 31 de enero de ese mismo año, su utilización se situó en el 13,63%. Porcentajes obtenidos a la vista del número total de plazas ocupadas y del número de mujeres y de hombres con sujeciones físicas y contenciones farmacológicas en este territorio.

Por su parte, ese servicio de inspección informó sobre las eventuales sanciones que, en su caso, se hubiesen podido imponer a propuesta suya por incumplimiento o inobservancia de la normativa foral reguladora de la materia. Si bien comunicó que, ni como resultado de inspecciones de oficio (Plan de inspección), ni como resultado de expedientes de denuncia, se ha propuesto la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de la normativa foral de sujeciones a ningún centro residencial de tercera edad y discapacidad durante el año pasado.

De conformidad con lo dispuesto tanto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal 50/1981, de 30 de diciembre, como en las Instrucciones 3/1990, de 7 de mayo, sobre régimen jurídico que debe de regir para el ingreso de personas en residencias de la tercera edad y 4/2016, sobre las funciones del fiscal delegado de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las Comunidades Autónomas y en la Circular 2 /2017, de 6 de julio, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores, en 2024 se han llevado a cabo dos visitas a centros de mayores a cuyo efecto se incoaron las oportunas diligencias, a fin de recoger el contenido de las mismas mediante la correspondiente acta y la documentación recabada en cuanto a su funcionamiento. Desde sus protocolos relativos al desempeño de las funciones que tienen asumidas por razón de su objeto, al personal de toda clase que las integran, a los planes, terapias y actividades lúdicas que organizan, a la relación de los servicios que ofrecen y a cómo los prestan para garantizar la asistencia de sus usuarios.

De igual modo, es a través del servicio de inspección del departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra como se tiene conocimiento del desempeño de su labor y de las incidencias que eventualmente se producen en las mismas como consecuencia de las labores propias de ese servicio.

#### Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos

La figura de los patrimonios protegidos goza de cierta implantación, progresivamente en aumento, en la Comunidad Foral, que cuenta con un régimen fiscal propio.

Así, el número de patrimonios protegidos constituidos en 2024 asciende a 15, en línea con los 17 constituidos en 2023 y frente a los 10 de 2022, mientras que las aportaciones



comunicadas al Ministerio Fiscal a lo largo del mismo han sido 43, frente a las 32 del año anterior, y las 28 de 2022.

En cuanto a esta figura jurídica, la reforma operada por la Ley 8/21 en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, trae como principal consecuencia la obligación contenida en su art. 7.2 que prevé que, cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

En orden a observar lo anterior, y en el seno de las diligencias incoadas como consecuencia de su constitución, se requiere anualmente a los administradores a fin de cumplimentar dicha información que contempla su decreto de incoación.

En este sentido, las rendiciones de cuentas presentadas en 2024 han ascendido a 51, respecto del total de patrimonios protegidos incoados en este territorio que suman 88. Si bien, 5 han sido archivados por defunción de la persona con discapacidad, y, de los restantes, 12 tienen designado como administrador al propio beneficiario del mismo.

Merece destacarse el notable cumplimiento de esta obligación por parte de los requeridos al efecto, mediante la justificación documental de los movimientos acreditativos de las disposiciones dinerarias efectuadas en favor de la persona beneficiaria del respectivo patrimonio.

#### El Ministerio Fiscal, referente institucional en la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o desasistencia de personas con discapacidad y mayores

La configuración, por la Ley 8/21, del Ministerio Fiscal como clave de bóveda del sistema institucional de apoyos y salvaguardas, ha dado lugar a que, en el caso de Navarra, se mantenga la práctica previamente referida de admitir a trámite todas las solicitudes de medidas judiciales de apoyo que se presentan en la Fiscalía, tanto por profesionales sociosanitarios como por familiares de la persona con discapacidad, pese a la legitimación que estos últimos ostentan para el inicio del oportuno expediente de jurisdicción voluntaria o del procedimiento de juicio verbal, en su caso. La iniciativa citada ha supuesto que los profesionales de esos sectores interactúen de forma directa con el Ministerio Fiscal a través del servicio social de justicia (en adelante, SSJ), radicado en el palacio de justicia de Pamplona, que cuenta con dos trabajadoras sociales que reciben esas solicitudes y solventan las dudas que sobre las mismas pudieran plantearse mediante comunicación directa con los fiscales integrantes del servicio de discapacidad y mayores de esta Fiscalía. A tal fin, y tras la entrada en vigor de la Ley 8/21, se confeccionaron sendos modelos de provisión de medidas judiciales de apoyo a favor de las personas con discapacidad y de revisión de las mismas, de las que ya se dio noticia en la memoria relativa al ejercicio de 2022, que han puesto en evidencia que, durante los tres últimos años, la mayoría de los familiares cuya guarda de hecho no resulta suficiente o adecuada recurre al Ministerio Fiscal con el fin de descargar en él, sobre la base de su propia legitimación *ex LJV* y *LEC*, la tramitación de esas medidas. Del propio modo, la puesta en su conocimiento de la situación de necesidad permite evaluar *a priori* no sólo este extremo, sino también la proporcionalidad de la medida solicitada, pudiendo, en orden a sus atribuciones legales, delimitar su extensión con arreglo



a la regulación que, de la curatela, preferentemente asistencial, se contempla en el artículo 269 CC, en relación con los artículos 250 y 255 del mismo texto legal.

Sentado lo anterior, se extraen las siguientes valoraciones.

**Coordinación e interlocución con los servicios sociales.** Se garantiza a través del citado SSJ como recurso intermedio entre los distintos servicios y dispositivos de la red sociosanitaria de la Comunidad Foral de Navarra y el Ministerio Fiscal, pudiendo concluir que el intercambio de información es en general ágil y eficaz. En el transcurso de esta interacción se han constatado buenas prácticas de funcionamiento, si bien, como propuesta de mejora, se plantea la relativa a la detección de verdaderos supuestos en los que concurren urgencia y necesidad en la persona con discapacidad merecedora de protección judicial mediante la solicitud de una medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 762 LEC, lo cual se lograría esencialmente profundizando en el conocimiento e interpretación de la Ley 8/21 desde su entrada en vigor hasta la actualidad.

**Coordinación con los servicios sanitarios.** No está protocolizado como tal, pero sí canalizado el intercambio de información a través del citado SSJ pues cada solicitud se verifica, respecto al cumplimiento de la información requerida, en los modelos a cumplimentar facilitados por esta Fiscalía sin que se advierta, con carácter general, dificultad en la tramitación de solicitudes de informes complementarios a los médicos de atención primaria. En ambos casos, ante una eventual detección de una situación de maltrato, por la dinámica de funcionamiento instaurada en esta comunidad, se da cuenta tan pronto como se tiene conocimiento de la misma al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, directamente por el profesional de referencia o a través del SSJ.

**Coordinación con administraciones y centros prestacionales.** No existe protocolo a este respecto, pero sí se garantiza el intercambio de información por cuanto que el modelo de solicitud de medidas judiciales de apoyo requiere de su cumplimentación con las certificaciones de discapacidad y con las valoraciones de dependencia, cuando han sido emitidas al respecto de la persona con discapacidad. Sobre este extremo, la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas (en adelante, ANADP) refiere que, para las personas que ocupan una plaza concertada o financiada públicamente, a través de una prestación vinculada al servicio, se traslada la información de la situación de dependencia desde la administración pública a los centros prestacionales en el momento en el que se va a ocupar la plaza por la persona usuaria.

Coordinación con entidades privadas de apoyo y con otras entidades del tercer sector. No se encuentra propiamente protocolizada o canalizada

Coordinación con las entidades prestadoras de servicios bancarios y financieros y otras prestadoras de servicios esenciales. Debe ponerse de manifiesto que la entidad bancaria de referencia en la observancia y aplicación del Protocolo firmado por el Banco de España y la Fiscalía General del Estado, es CaixaBank. Así, en el contexto de ese Marco de actuación, se ha dado cuenta a la sección civil de esta Fiscalía de eventuales situaciones de abuso patrimonial que han conllevado a la tramitación de las pertinentes diligencias informativas civiles a fin de determinar si la persona involucrada presentaba afectación de funciones cognitivas y/o volitivas y si requería de su judicialización para la provisión de una medida judicial de apoyo. Dicha interacción pone de manifiesto la ausencia de la misma con otras

entidades de análoga naturaleza con las que debería de procurarse que se produjese a fin de comunicar posibles abusos patrimoniales a sus usuarios.

### Actuaciones procesales

#### *Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21*

Entre las conclusiones adoptadas por el Grupo de Trabajo desarrollado por jueces y fiscales en fecha 9 y 10 de junio de 2022 bajo los auspicios del CGPJ y la FGE, se asumió por los fiscales especialistas el impulso de las labores de revisión de las sentencias dictadas sobre capacidad de las personas de acuerdo con la legislación derogada. En ese contexto, desde esta Fiscalía se elaboró y difundió a todos los órganos judiciales navarros un modelo de rendición de cuentas adaptado a las previsiones de la Ley 8/21 a fin de facilitararlo a los guardadores legales, para promoverla a propósito de ese trámite, tal y como se expuso en el ejercicio de 2022. Modelo que continúa utilizándose en todos los procedimientos que no han sido, hasta la fecha, objeto de revisión conforme a lo declarado en la disposición Transitoria Quinta de la citada ley para detectar guardas de hecho adecuadas y eficaces, que traerían consigo esa revisión de la medida y el consiguiente archivo del expediente de tutela, y en el que se solicita información de naturaleza personal, sanitaria y económica de la persona sobre la que se ejerce el apoyo con indicación de su diagnóstico actualizado, de los concretos apoyos que necesita en cada área de su vida, del contenido de su patrimonio y de si cuenta con soporte familiar o con recursos socio comunitarios para garantizárselos.

Sobre la base de ello, el número de revisiones incoadas a instancia del Ministerio Fiscal en 2024 por el juzgado especializado de Pamplona han sido únicamente 2, y 3 en los juzgados de Aoiz, en atención a su solicitud expresa para proceder a tal efecto en el trámite de rendición anual de cuentas de los expedientes de tutela y que determinan la incoación de oficio del oportuno expediente de revisión.

A instancia de parte o por excusa o remoción, en 2024 se han registrado 34 solicitudes de revisión en aquél órgano, frente a las 28 de 2023. En los juzgados de Estella han sido 2, y en los de Aoiz solamente 1.

De oficio, el juzgado especializado ha incoado 327 expedientes, manteniendo la línea de 2023, en que fueron 311, mientras que, en los cuatro juzgados mixtos radicados en los partidos judiciales de Aoiz y de Estella, han sido 183, frente a los 77 del año 2023.

En procedimientos de esta naturaleza no se han celebrado comparencias.

En cuanto a los informes finales del Ministerio Fiscal, conforme contempla el art. 42 bis c) LJV, se han emitido 195 ante el juzgado de Pamplona, frente a los 109 de 2023, y 61 ante los de Estella y Aoiz, respecto a los 34 del año anterior.

Como consecuencia de esos informes, se han dictado 142 autos dejando sin efecto la tutela por existir una guarda de hecho suficiente y adecuada en Pamplona, frente a los 85 dictados en 2023, y otros 49 en idéntico sentido en Estella y Aoiz respecto a los 26 del año anterior.

Ese primer juzgado ha dictado otros 50 autos dejando sin efecto la tutela y constituyendo una curatela como medida judicial de apoyo. 5 de carácter esencialmente representativa, 2 de naturaleza asistencial y 43 de carácter mixto. Los de Estella y Aoiz, han resuelto en 19 resoluciones de esa clase la constitución de curatelas: 10 representativas y 9 de naturaleza mixta.



Por último, el número de expedientes de curatela incoados en 2024 por el juzgado especializado ha ascendido a 101, y en los cuatro juzgados mixtos de los partidos judiciales ya referidos, a 37.

En lo que a los juzgados de los partidos judiciales de Tudela y Tafalla respecta, no constan expedientes de revisión incoados a instancia del Ministerio Fiscal por lo previamente referido. De oficio, por sus juzgados, el número ha sido de 72.

Por particulares o por excusa o remoción, se han tramitado 13 expedientes.

Vistas de revisión se han celebrado 3, e informes finales emitidos por el Ministerio Fiscal, al amparo 42 bis c) LJV, han sido 47.

Por estos juzgados se han dictado 8 autos dejando sin efecto la tutela en su día constituida, por existir guarda de hecho, y otros 47 estableciendo la curatela como medida judicial de apoyo.

Finalmente, el número de expedientes de curatela que se han incoado en 2024 ha sido de 28.

De todas estas resoluciones, a efectos de revisión, se constata que un gran número de ellas obedecen a situaciones de guarda de hecho, adecuadas y suficientes, prestadas por el entorno más próximo de la persona con discapacidad. Además, han mantenido en su parte dispositiva la constatación de esa guarda de hecho de la persona con discapacidad a fin de acreditarla frente a terceros, pese a que el propio Preámbulo de la Ley 8/21 afirma que se trata de una institución que no requiere de investidura jurídica formal.

Ello es debido a las dificultades de funcionamiento que a día de hoy persisten en atención a la redacción contenida en el art. 264.3º CC, que afirma que el guardador no requerirá autorización judicial cuando realice actos jurídicos sobre bienes de la persona con discapacidad que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar, porque la escasa relevancia económica se presenta como un concepto jurídico indeterminado que conlleva dificultades de interpretación en el tráfico jurídico, incluso ordinario, como se ha constatado a través de los familiares y de las entidades prestadoras de servicios. En particular, con los bancos con los que contratan las personas con discapacidad.

Esos autos, que han constituido una medida judicial de apoyo, han acreditado la necesidad de la misma, dada la ausencia de medidas de naturaleza voluntaria otorgadas por la persona con discapacidad y de una guarda de hecho suficiente y adecuada, ya sea por falta de familiares o porque, aun existiendo, esta no resulta eficaz debido a la existencia de conflictos entre los parientes o con la propia persona destinataria del apoyo que no lo acepta.

En parte de estos supuestos, sobre todo en los de patología psiquiátrica, se ha contado con el informe contemplado en el art. 42 bis b) LJV a emitir por parte de la entidad pública que tiene encomendada en este territorio la promoción de la autonomía y la asistencia de las personas con discapacidad, ANADP, para conocer la situación de la persona en todos los órdenes de su vida que permita determinar la medida de apoyo que resulte adecuada en cada caso.

Cuestiones derivadas de los internamientos, psiquiátricos, involuntarios y su control periódico



Los ingresos no voluntarios tramitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 763 LEC se materializan por el Juzgado especializado de Primera Instancia núm. 8 de Pamplona que, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 25 de septiembre de 2019, asume de forma exclusiva y excluyente su tramitación y confiere traslado a los Fiscales especialistas para la emisión del oportuno informe a efectos de determinar la competencia, a través del cual se puede comprobar y controlar cualquier eventual cambio residencial.

Esta concentración de la función permite garantizar el cumplimiento de las garantías legales de esta clase de procedimientos por razón de su especialidad. No sólo la de los plazos, de la garantía de la información y asistencia letrada, como derecho a ejercer por la persona que se encuentra en situación de ratificación de ingreso por una razón médica extraordinaria, sino también de la competencia territorial ante cualquier eventual cambio residencial.

En 2024 el número de expedientes de ingresos no voluntarios ha ascendido a 360, de los cuales, 285 lo han sido respecto de personas mayores de edad, y los 75 restantes respecto de menores.

#### Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad

Sobre este extremo, en esta fiscalía no se ha tenido noticia de asunto alguno que haya motivado su actuación en el ejercicio de esas funciones durante 2024.

#### Cuestiones organizativas

En Pamplona, dos Fiscales asumen la especialidad desde el 11 de septiembre de 2023, uno de ellos, como Delegado de la misma. Ambos despachan por mitad las diligencias preprocesales e informativas civiles que se tramitan por la sección, los expedientes de ingreso no voluntarios y los juzgados de Pamplona, Estella y Aoiz.

En cuanto a la asistencia a las comparecencias y vistas, tanto en primera instancia como en grado de apelación, el Fiscal delegado es quien asiste con carácter preferente. A las que se celebran en los juzgados mixtos, acude el Fiscal que se encuentra en funciones de guardia el día de su señalamiento.

En Tafalla y en Tudela, un Fiscal respectivamente despacha los asuntos de esta naturaleza.

Este reparto de trabajo se ha mantenido en 2024 y se prevé que así continúe, dada la volumetría de la especialidad y la necesidad de celeridad en las intervenciones del Ministerio Fiscal ante los intereses objeto de tutela en los procedimientos de toda clase que se sustancian por razón de esta materia.

11.11.  
DISCRIMINACIÓN

DELITOS DE ODIO Y

Datos estadísticos. En Navarra, durante el año 2024 se han registrado a través del sistema de gestión procesal AVANTIUS, un total de 25 asuntos en la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación, lo cual supone más del doble de procedimientos que los registrados el año anterior, que fueron 11.



*Diligencias de Investigación.* Si en el año 2022 no se tramitó ninguna diligencia preprocesal de investigación y en el año 2023 fueron 3, en el año 2024 se ha doblado nuevamente la cifra, ya que fueron tramitados un total de 6 expedientes en esta materia. En ninguno de ellos se interpuso denuncia.

*Escritos de acusación.* En el año 2024 se han formulado 7 escritos de acusación, dos menos que el año anterior. Dentro de las acusaciones formuladas durante este año, en 4 de ellas se ha formulado acusación por un delito del artículo 510.2ª) CP, en otra por un delito de coacciones con la agravante de discriminación del 22.4 CP, en otra por un delito de agresión sexual del artículo 178 CP con la agravante del 22.4 CP, y en la última, se formuló acusación por un delito de lesiones con instrumento peligroso con la agravante del 22.4 CP.

*Informes de sobreseimiento del Ministerio Fiscal.* No se ha emitido ningún informe solicitando el sobreseimiento.

III. Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas. Durante el año 2024, al igual que en años anteriores, se ha impartido formación en la especialidad a los cuerpos policiales, principalmente Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona, en la Escuela de Seguridad de Navarra. La formación que se imparte siempre contiene las últimas novedades jurisprudenciales con el fin de que sean conocidas por parte de los cuerpos policiales, debido a la importancia que de las mismas se deriva.

En el mes de marzo se mantuvo una reunión con la nueva técnica responsable de servicio de atención a víctimas del CEDRE en la delegación en Navarra de la Asociación Rumiñahui, que se presentó como nueva responsable en el cargo.

Así mismo, fruto de la colaboración sembrada en años anteriores, se ha mantenido una relación fluida con la coordinadora y abogada del Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia en Navarra, tanto de forma presencial en dos ocasiones, como vía email en otras tantas.

El 5 de abril de 2024, se impartió en la sede de la Mancomunidad de la Ribera, la segunda formación conjunta a cuerpos policiales que operan en la zona de la Ribera de Navarra. Dicha formación, al igual que la primera, impartida a finales de 2023, surgió a iniciativa del Servicio de Convivencia Intercultural y Lucha contra el Racismo y la Xenofobia (AYLLU) de la Dirección General de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, atendiendo a la solicitud de estas instituciones para recibir formación específica en esta materia, con especial énfasis en la confección del atestado y la recogida de la denuncia.

Finalmente, en el mes de diciembre de 2024 se mantuvo una reunión con un abogado, con motivo de la colaboración técnica que el mismo está prestando a la Oficina de Análisis y Prospección, dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno de Navarra, en relación con la discriminación en el entorno de empresa y las posibles medidas que pudieran implementarse para atajar este fenómeno.

La relación con todos los cuerpos policiales continúa siendo muy fluida y dinámica, y en casos puntuales se han realizado consultas técnicas sobre algunos asuntos que aún no han sido judicializados.



En este año 2024 se remitió a la persona que sirve de enlace de los distintos cuerpos policiales, el repertorio de jurisprudencia remitido por la Unidad del Fiscal de Sala con el fin de que las policías tuvieran conocimiento de las novedades jurisprudenciales y los avances que se están produciendo, fundamentalmente en el tema de los insultos discriminatorios incardinados en el 510.2.a) CP.

IV. Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales. La iniciativa implantada en el año 2023 por parte del Fiscal Superior que permitió la entrada de una segunda persona en la especialidad, ha resultado muy positiva, no sólo porque permite paliar el problema derivado del aumento de los asuntos propios de la especialidad, sino también por el gran valor que la nueva fiscal ha aportado a la especialidad. Hay una gran coordinación y entendimiento entre las dos componentes de la sección, lo que, sin duda, redundará en beneficio de la misma.

A sugerencia del Fiscal Superior y con el fin de que la compañera de la especialidad participara de la tramitación de las diligencias de investigación, en caso de ausencia de la Fiscal delegada, la Fiscal Dña. Paula Peñas ha dirigido, con gran acierto y pericia, dos de las diligencias de investigación cursadas en el año 2024.

La Sección no cuenta con medios personales ni materiales distintos a los generales de Fiscalía, siendo el tramitador asignado al Juzgado del que deriva el asunto quien asiste a las fiscales en caso de ser necesario.

El sistema de registro de diligencias, procedimientos y sentencias que se utiliza en la sección es el personal de la Delegada, a través de un archivo informático en el que se incorporan manualmente tanto los procedimientos despachados por ésta como los despachados y comunicados por su compañera en la especialidad.

Debe destacarse que es ya muy frecuente que los restantes fiscales comuniquen, cada vez en una fase más inicial del procedimiento, la existencia de una causa propia de la especialidad, facilitando así la asunción de la misma por parte de las fiscales especialistas, desde su fase más inicial.

11.12.  
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DERECHOS HUMANOS Y

#### 1. Breve desarrollo de la normativa autonómica de la Comunidad Foral Navarra.

Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

Esta Ley Foral responde no sólo a una obligación humanitaria de proteger a las víctimas de la Dictadura franquista sino que además atiende a lo manifestado en la ya mencionada “Declaración de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros fusilados a raíz del golpe militar de 1936”, aprobada el 10 de marzo de 2003, a lo concretado por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil, y a lo manifestado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en París el 17 de marzo de 2006, en la que se denunciaron graves violaciones de los derechos humanos cometidas en España entre los años 1936 y 1975.



Esta Ley Foral pretende establecer el ámbito de protección, el procedimiento y los mecanismos oportunos para abordar el complicado fenómeno de las fosas y las desapariciones. Para ello, se determina la actualización y mantenimiento del mapa de fosas de Navarra que debe estar en continua renovación.

Es también objeto de esta Ley Foral recordar los hechos y reparar la memoria de las personas -mayoritariamente mujeres- que, aunque no fueran ejecutadas, sufrieron el castigo, la represión, la humillación pública y el repudio institucional de forma sistemática, planificada y con intención “ejemplarizante” por parte de los responsables del golpe militar en numerosos pueblos de Navarra.

Esta Ley Foral, por último, entiende el concepto de recuperación de la memoria histórica como el esfuerzo normativo para el reconocimiento público y la rehabilitación moral de las personas que fueron víctimas del golpe de estado franquista y la posterior Dictadura, para recuperar los restos de las personas desaparecidas y, en definitiva, para deslegitimar social e institucionalmente la Dictadura franquista.

Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

El objetivo de esta Ley Foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento, con el ánimo de convertir aquellos lugares de terror en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia.

Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Esta Ley Foral viene a enmendar y sustituir a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

## 2.Actividad procesal y extraprocesal:

i) Procedimientos de exhumación de restos humanos de víctimas del art 3 LM. A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

### ii) Jurisdicción penal

- Comunicación de hallazgos de restos humanos. A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.
- Decretos de incoación y archivo de diligencias de investigación. Ninguno.
- Procedimientos judiciales:

Se incoaron las Diligencias Previas nº 749/2023 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz a partir de la querrela interpuesta por 13 particulares y una asociación. Por auto de 18 de diciembre de 2023, se acordó no admitir a trámite la querrela, auto que fue recurrido en apelación por los querellantes en demanda de su admisión, y recurso al que se adhirió el Ministerio Fiscal.



Por auto de 19 de junio de 2024, la Sección Primera de la Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación, por entender que los delitos estaban prescritos, tal y como ya se sostenía en el auto recurrido.

### iii) Jurisdicción Civil

A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

### iv) Jurisdicción contenciosa administrativa

A partir de los datos proporcionados por el sistema de gestión procesal AVANTIUS, no se conoce ningún procedimiento de este tipo.

## 3. Actividad institucional

Se han mantenido varias reuniones con asociaciones memorialistas.

## 4. Comunicación y relaciones con los medios.

No se ha practicado ninguna gestión relevante por parte de la Fiscalía, habida cuenta que el único procedimiento incoado por delitos de esta sección fue un proceso judicial.

## 5. Medios materiales y personales y organización del servicio.

- i) La sección está constituida y se ha nombrado Delegada Autonómica/Provincial, siendo ésta la única encargada de la Sección.
- ii) La Fiscal Delegada se encarga de despachar directamente los asuntos.
- iii) Los expedientes y procedimientos se registran en el sistema de gestión procesal AVANTIUS.
- iv) El sistema de relación con otras especialidades, en particular con las de delitos de odio y discriminación, se basa en la comunicación directa entre los Fiscales Delegados de la especialidad de que se trate.
- v) No se ha designado a ningún funcionario de la oficina para tramitar, en exclusiva, los procedimientos y expedientes de esta sección.

## 11.13. LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

## PROTECCIÓN Y TUTELA DE

Conforme a los criterios ordenados en la redacción de la memoria de protección de las víctimas en el procedimiento penal, hay que mencionar el cumplimiento de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General de Estado, sobre el deber de información en la tutela y protección de la protección las víctimas en el proceso penal y en concreto en la cuestión relacionada con la notificación de las sentencias a las víctimas del proceso penal.

En este ámbito, se estima que no todos los delitos requieren el mismo nivel de información a las víctimas; y por otro lado hay que respetar el deseo de las víctimas a la hora de recibir información del procedimiento penal. Este deber de información además ha de ponerse en



relación con otra cuestión como es si la víctima está o no personada en el procedimiento penal.

El punto de partida en esta materia es la notificación a las víctimas, de las sentencias penales (condenatorias o absolutorias) con independencia de si están o no personadas y de si desean o no tener información del procedimiento. Esto se articula en el momento de la incoación de las ejecutorias, ya que los Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial utilizan un formulario que conlleva una notificación de la sentencia a la víctima. Y cuando la sentencia es absolutoria, la notificación se realiza de la misma manera, antes de la declaración de firmeza de la sentencia. En las ocasiones en las que la víctima no ha estado personada pero ha manifestado su voluntad de recurrir la sentencia, se paraliza el plazo previsto para interponer el recurso de apelación y se le da un plazo a la misma para que nombre letrado y pueda recurrir la sentencia. Sorprendentemente, esta solicitud tardía de asistencia letrada para recurrir una sentencia –normalmente absolutoria- se produce, con mayor frecuencia, en los juicios por delitos leves que en los procedimientos abreviados, juicios rápidos o procedimientos sumarios. Probablemente, el motivo no es otro que el hecho de que, en los juicios por delitos leves, se comunica a las partes que no es necesaria la asistencia letrada, por lo que las víctimas optan por no contratar los servicios de un letrado; y, cuando la decisión judicial absolutoria no les favorece, es cuando aquéllas contratan los servicios jurídicos de un letrado. En cambio, en el resto de los procedimientos, las partes saben desde el primer momento que, si quieren intervenir en el proceso penal, necesitan esa asistencia letrada, por lo que, si no contratan un abogado, probablemente no tienen especial interés en intervenir en la Causa.

Por otro lado, también se notifican los sobreseimientos. La finalidad de esta notificación es la misma que cuando se notifica una sentencia: permitir que las víctimas que no han estado personadas en la causa y que no están de acuerdo con el sobreseimiento de las actuaciones, puedan solicitar una representación letrada, y, entre tanto, se suspende el plazo para recurrir la resolución.

En cuanto al ofrecimiento de acciones, éste se lleva a cabo tanto por la policía al elaborar los atestados, como por los juzgados. En ambos casos, existen formularios estandarizados en los que se recogen todos los derechos de las víctimas y se les explica la forma en que pueden aportar facturas, fotografías, o cualquier documento que consideren relevante. Esto no obstante, suele ser necesaria una pequeña explicación verbal de los derechos de las víctimas, pues no hay que olvidar que, cuando las víctimas acuden a denunciar un hecho, suelen estar nerviosas y tensas, por lo que un excesivo volumen de información puede resultar contraproducente, ya que no tienen capacidad de asimilar la información sobre sus propios derechos. Tal vez una información más escueta pero más precisa podría ser más eficaz que unos formularios estandarizados que contienen excesiva información y que muchas veces están copiados directamente de la ley, con lo que su lenguaje, en ocasiones no resulta comprensible para el ciudadano medio.

Sin embargo, esta protección de los derechos de las víctimas puede verse mermada con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, toda vez que esta norma incluye una serie de medidas de agilización, entre las que se encuentra la posibilidad de que el Letrado de la Administración de Justicia no informe de los derechos a las víctimas, cuando éstas ya hayan sido informadas por la policía judicial (así se recoge en los artículos 771 y 776 de la LECrim y así se deduce claramente de la exposición de motivos). La experiencia demuestra que las denuncias se interponen nada



más ocurrir los hechos, en algunas ocasiones a iniciativa de los agentes policiales que han acudido al lugar. En esos momentos iniciales, las personas implicadas en el delito (víctimas y testigos) están tensas, nerviosas, y posiblemente no sean capaces de asimilar las consecuencias que acarrea iniciar un procedimiento penal. Aunque en esos momentos reciben información de sus derechos y se les da copia de ello, puede que no sean capaces de asimilar ese caudal de información, porque están más preocupadas por las consecuencias inmediatas del delito (cómo reparar los daños ocasionados, cómo obtener una medida cautelar o acudir a un centro sanitario...) que en sus derechos como víctimas. Sin embargo, en los casos en que la policía judicial ya ha informado a la víctima de sus derechos, esta nueva regulación prevé que el Letrado de la Administración de Justicia sólo informe a la víctima del número del procedimiento a que hubiera dado lugar su denuncia, del juzgado que lo tramita y de las posibles vías de contacto con el mismo, sin que sea precisa su comparecencia en el Juzgado de Instrucción para realizar un nuevo ofrecimiento de acciones. Es más, se puede utilizar cualquiera de las vías previstas en el artículo 162 de la LEC para hacer esta comunicación que permite que las comunicaciones se realicen por medios electrónicos, infotelecomunicaciones o medios semejantes, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos.

Que las notificaciones relativas al Juzgado que asume la investigación, del número de procedimiento y de las vías para ponerse en contacto con el Juzgado se hagan de forma telemática es positivo porque evita que la víctima tenga que acudir presencialmente al juzgado para que se le informe formalmente de sus derechos y se le requiera para que aporte documentación, si esto es necesario, lo que en ocasiones puede ser una pérdida de tiempo para la víctima. Pero se podría aprovechar esa comunicación digital para recordarle cuáles son sus derechos, de forma que pueda conservar esa notificación telemática para consultarla posteriormente, o leerla con detenimiento. En otras palabras, no supondría ningún esfuerzo que, en el mismo mensaje de correo electrónico en el que se le informa del número de procedimiento y del Juzgado que conoce de su causa, se añadiese un documento con información de sus derechos, y es que hay que tener presente que, en sede policial, lo normal será que la información se entregue a la víctima en formato papel, que, obviamente, se puede deteriorar, degradar o extraviar, en tanto que los documentos electrónicos son fáciles de guardar y consultar.

En todo caso, estas notificaciones esenciales (ofrecimiento de acciones, sobreseimiento y sentencia) se llevan a cabo con normalidad y habitualidad, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la nueva ley. Las restantes comunicaciones varían en función de los dos factores antes indicados: la personación de la víctima con letrado, y la voluntad de ésta de ser informada o no acerca de la evolución del procedimiento. Si la víctima está personada, las notificaciones deberían hacerse a través de su representación letrada, que tiene el deber de mantener informado a su cliente. Si la víctima ha manifestado que no quiere recibir notificación alguna, no se le notificará nada, sin perjuicio de la información que se le pueda dar puntualmente cuando ella misma la requiera, y con la excepción de la preceptiva notificación de las resoluciones de archivo y las sentencias, que, éstas sí, se notifican en todo caso.

Un caso singular es el de las víctimas no desean personarse en la causa, pero que, sin embargo, sí solicitan ser informadas de la evolución del procedimiento. En estos casos, se adopta una solución intermedia: se les notifican las resoluciones más relevantes de la causa (p ej., autos de prisión, órdenes de alejamiento, escritos de acusación...) pero no se les informa de todas y cada una de las resoluciones judiciales; si, además, solicitan



expresamente información acerca del estado del procedimiento, sí se les proporciona esa información.

En cuanto al tipo de información que se interesa por las víctimas, en la mayor parte de los casos ésta se refiere al tiempo estimado de duración del procedimiento, a la fecha de celebración del juicio oral, cuántas veces va a tener que acudir al Juzgado, la probabilidad de una condena a pena de prisión del acusado, si va a haber confrontación visual directa con el acusado en el juicio oral, así como la notificación de la evolución de la ejecutoria.

En todo caso se procura que, en las declaraciones judiciales, no coincidan en el mismo lugar el investigado y la víctima. Para ello, o bien se les cita en diferentes días o en diferentes horas. Además, el Palacio de Justicia tiene salas habilitadas para evitar estos encuentros indeseados. No obstante, en los casos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el Juzgado de guardia, la posibilidad de citar a la víctima y al agresor en diferentes días sólo es posible cuando la causa se está tramitando como diligencias previas; en las actuaciones practicadas en el juzgado de guardia es más difícil hacer que las partes no coincidan en el mismo espacio. No obstante, en los casos de violencia de género, delitos contra la libertad sexual, lesiones graves, robos en casa habitada y similares, la policía cita a la víctima y al agresor al menos con media hora de diferencia. Tan pronto como llega al palacio de justicia la víctima (esté o no representada o asesorada por el letrado de servicio de atención a la mujer, o uno particular) se le recibe declaración o se le traslada a una sala específica, de modo que, cuando llega el investigado, la víctima ya está aislada y protegida. Esta situación no se da cuando el investigado está detenido, ya que, en estos casos, al detenido no se le traslada desde los calabozos hasta que a la víctima no se le ha tomado declaración y se le ha introducido en una sala o se ha marchado del palacio de justicia.

En lo referente al juicio oral, los Juzgados de lo Penal notifican siempre los acuerdos de conformidad a las víctimas. Si el acuerdo se alcanza en la sala de vistas, los magistrados hacen pasar a todos los testigos para explicarles el acuerdo y agradecer su presencia; y en el caso de las víctimas, les informan personalmente de los acuerdos sobre responsabilidad civil, alejamientos, si el penado va a cumplir pena de prisión, etc.

Cuando el acuerdo se alcanza días antes de la celebración de la vista, se telefonea a las víctimas para explicarles que no es precisa su presencia y se les detalla el contenido del acuerdo en los términos antes expresados, y se les informa de que la sentencia se les notificará personalmente.

Respecto de la toma de declaración de los menores de edad, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio ha unificado esta cuestión. Anteriormente existía un “Protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables” que recogía básicamente lo que ahora se regula en esta ley orgánica, si bien la edad en la que se aplicaba este protocolo era la de menores de 12 años. Sin embargo, la LO 8/21 modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en su artículo 449 ter estableció la forma de realizar las declaraciones de los menores de 14 años o de una persona necesitada de especial protección. En esta materia se suscita la cuestión de qué valor tienen esas declaraciones hechas como prueba preconstituida, cuando en el momento de prestar esa declaración el joven era menor de 14 años, pero, en el momento de celebrarse el juicio oral, aquél es mayor de 14 años de edad, supuesto este no previsto en la ley. Para intentar solventar este problema, el 18 de febrero de 2024 se celebró una reunión a la que asistieron, además de representantes del Ministerio Fiscal, la Ilma. Sra. Decana de Pamplona, la Ilma. Sra.



Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, una médico forense, una psicóloga del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de Navarra y una letrada en representación del Colegio de Abogados de Pamplona. La finalidad de la reunión era la de establecer un protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables, de forma que todos los juzgados de Pamplona actuaran de la misma manera. Finalmente, se adoptó la decisión de que, en tanto no hubiera una doctrina asentada en el Tribunal Supremo, los mayores de 14 años tendrían que declarar en el acto del juicio, sin perjuicio de la posible valoración que se dé a la prueba preconstituida, en caso de contradicción entre ambas declaraciones.

Además, se formalizó un acuerdo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en una reunión de 25 de abril de 2022, para fijar un código de actuación que evite o al menos atenúe los posibles perjuicios que conlleva la participación en un procedimiento penal de las víctimas menores de 14 años o necesitadas de especial protección. En relación con los menores de edad, se acordó que era oportuno realizar pruebas preconstituidas con menores de 3 años, porque éstos apenas tienen capacidad de expresión y porque son muy sugestionables. Entre los 3 y los 6 años de edad, se optó por valorar su nivel de madurez antes de realizar la prueba, ya que hay menores que sí tienen una mejor capacidad de expresión, en tanto que otros carecen de ella. Y que entre los 6 y los 14 años, se realizará la prueba preconstituida en los términos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así mismo, se estableció aplicar este protocolo en los delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativas al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas de organizaciones y grupos criminales y terrorismo.

En este protocolo se establecieron unas indicaciones a la hora de recoger la denuncia. Así, se acordó evitar en la medida de lo posible tomar declaración al menor de 14 años, siendo preferible tomar declaración a los adultos que pudieran haber tenido conocimiento de los hechos, incluyendo –lo más fielmente posible— las manifestaciones que hubiera hecho el menor a ese adulto. Y, si fuera necesario tomar declaración policial al menor, la misma debería hacerse en presencia de sus padres o representantes legales, con personal especializado y previa información al Juzgado de Guardia y Ministerio Fiscal.

Respecto de los informes elaborados al amparo de lo previsto en la Ley 35/95, de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, este año no se ha emitido ningún informe.

Respecto a la actividad de la Oficina de Atención a las Víctimas, ésta dispone de dos protocolos de actuación; uno para las relaciones con los Juzgados (en concreto con los Juzgados de Instrucción y Penal del Partido Judicial de Pamplona); y otro, interno, que tiene por objeto homogeneizar la práctica de las actuaciones de los profesionales de dicha oficina. Entre sus funciones, se encuentran las de brindar información y asesoramiento sobre qué hacer y a dónde acudir en cada caso concreto; apoyo psicológico; asesoramiento a nivel jurídico; orientación sobre prestaciones y recursos sociales disponibles en Navarra; coordinación de la actuación con otros servicios sociales y jurídicos, y derivación a los mismos en caso de necesidad, así como, en fin, el acompañamiento en el juicio oral en el caso de que así sea requerido por el órgano competente o por la propia víctima. Los delitos



que con más frecuencia se atienden son los de violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y menores de edad, violencia doméstica, así como robos y agresiones con uso de intimidación o fuerza.

Entre las víctimas atendidas destacan las de violencia de género con 193 intervenciones, las víctimas de abusos sexuales con 70; y 31 víctimas de violencia doméstica, habiendo atendido a un total de 397 personas víctimas de delito. También se ha procedido a dar atención a 53 personas de las denominadas víctimas secundarias, esto es, personas que, sin ser muchas veces objeto directo de la violencia, sí están presentes en el entorno en que se produce la violencia y como tal han soportado las consecuencias. Muchas de las víctimas secundarias atendidas este año lo son a causa de delitos de índole sexual, especialmente abusos a menores, cometidos sobre familiares de su entorno.

Por último, la Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito tiene entre sus funciones ser Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en Navarra. Las notificaciones llegan a través de los juzgados del orden penal (Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la mujer, Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial), y entre sus funciones está la coordinación de las órdenes de protección, lo que incluye atender llamadas de cuerpos y fuerzas de seguridad así como del INAI (Instituto Navarro para la Igualdad), o para poder acreditar a las mujeres que se acercan a su servicio de cara al acceso a vivienda protegida, trámites para la concesión de excedencias...

Como hecho novedoso, merece destacarse que la Oficina ha separado el programa de agresiones de violencia de género y el programa de atención a las víctimas de violencia de género, siendo que el programa de agresores en la actualidad depende del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, en tanto que el programa de víctimas depende de la Oficina de Atención a las Víctimas del delito.

Este año se ha creado la UAVDI (Unidad de atención de víctimas de discapacidad), integrada por dos psicólogas y una letrada. Esta unidad es consecuencia de la actual redacción del artículo 109 LECrim, que prevé expresamente que, en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se permita la participación de "un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida". Su ámbito de actuación es toda la provincia de Navarra; opera todos los días, salvo fines de semana y festivos; interviene en casos de personas con discapacidad, que sean víctimas, testigos o investigados/acusados; no es necesaria la existencia de una previa declaración oficial de discapacidad para que la unidad pueda actuar; puede trabajar con menores y con mayores de edad; una facilitadora tiene formación como psicóloga forense, y la otra solo como psicóloga.

Por otro lado, también se ha creado el CAIVs (Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual), que en la actualidad está integrado por 18 personas. Fue abierto en el mes de abril de 2024 y está destinado a víctimas mujeres, mayores de 16 años, españolas o extranjeras, y atiende a las víctimas con independencia del lugar donde se ha cometido el delito (de hecho, se prevé la posibilidad de que el delito se haya cometido en el extranjero). El local donde se ubica la asistencia tiene habilitada una zona para la estancia de una víctima durante un plazo de 2-3 días, en tanto se le da una solución más estable de residencia, si es que se llega a plantear este problema. A este organismo se llega por derivación de la Oficina de Atención a las víctimas y por derivación de los cuerpos policiales. Es un organismo que depende del Instituto Navarro de Igualdad, del Gobierno de Navarra, aunque su estructura



orgánica no está del todo definida porque se pretende integrarlo dentro de otro organismo que está en fase de creación, como es el 'Barnahus'. Está previsto que este organismo entre en funcionamiento en otoño de 2025, y estaría compuesto por 7 profesionales que atenderían a menores víctimas de violencia sexual.

Por último, hay que destacar una actuación especial realizada en el presente año, el Expediente Gubernativo núm. 7/2024. En fecha 5 de septiembre de 2024, tuvo entrada en esta Fiscalía el escrito presentado por una mujer de nacionalidad afgana y asilada en España, y magistrada de su país, en el que se interesaba del Ministerio Fiscal la emisión del Certificado de víctima de violencia de género económica, laboral y social.

Tras la incoación del expediente, se remitieron oficios al área de Igualdad de la Delegación de Gobierno de España en Navarra; al Instituto Navarro de Igualdad, dependiente del Gobierno de Navarra; y a la Dirección Regional de la 'International Association of Women Judges' (IAWJ), en Europa, Norte de África y Oriente Medio, para poder establecer la actual situación de la peticionaria, las gestiones que se habían realizado para su evacuación del país de origen, el motivo de dicha evacuación desde Afganistán, así como su situación de exclusión laboral, social y económica, derivada de las medidas adoptadas por el gobierno talibán contra las mujeres en su país y la persecución que sufría por su antigua labor profesional.

También se tomó declaración a la solicitante, quien manifestó que había accedido a la judicatura en el año 2004; que había trabajado en materia de violencia de género en Afganistán, habiendo formado parte de comisiones que tenían por objeto el cambio de legislación en materia de violencia de género con la finalidad de castigar esta violencia conforme a los criterios de los acuerdos internacionales en la materia; que durante su labor profesional enjuició asuntos de violencia de género en los que dictó sentencias condenatorias por delitos graves como asesinatos, homicidios, violaciones, lesiones, maltrato psicológico, lapidaciones; que entre las personas condenadas se encontraban varios talibanes, entendiendo por tales a los que forman parte del movimiento político-religioso y militar cuya ideología se basa en una interpretación rigurosa de la *sharia* o ley islámica; y que ella había luchado para que se erradicaran costumbres ancestrales en las que las mujeres eran tratadas como meros objetos (entre ellas, por ejemplo, la posibilidad que tenía la familia de un asesino de entregar dos mujeres de su familia, a la familia del asesinado para pactar la paz entre ellas).

Esta situación cambió tras la llegada al poder de los talibanes, que impusieron progresivamente numerosas restricciones a las mujeres y las niñas, al parecer con el fin de hacerlas desaparecer por completo de la vida pública, prohibiendo a las mujeres trabajar fuera de casa, participar en actividades deportivas, visitar los parques públicos, que las mujeres acudieran solas a restaurantes, matricularse en cursos más allá de la enseñanza primaria... Y uno de los mecanismos para lograr estos fines ha sido la persecución de las mujeres que anteriormente habían ostentado algún tipo de poder o autoridad, en especial, aquellas que habían luchado por lograr la igualdad entre hombre y mujeres. Todo ello motivó que la solicitante y su familia tuvieran que huir del país.

Por todo ello, esta Fiscalía dictó un Decreto de acreditación de la condición de víctima de violencia sobre la mujer.

11.14.

VIGILANCIA PENITENCIARIA

Centro penitenciario. El centro penitenciario de Pamplona no ha sufrido ninguna modificación estructural, cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace un total de 1.008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería, un departamento de régimen cerrado y un centro de inserción social. En la actualidad solamente se encuentran ocupados cuatro de los departamentos con capacidad para 144 internos, la enfermería, y el departamento de ingresos. El módulo 1 (Mujeres) es un módulo de respeto. Los módulos 3 y 4, dedicados a los presos preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto, detectándose una cierta masificación. El módulo 2 actualmente está ocupado por los internos con destinos productivos que prestan servicios esenciales para la población reclusa, como los de cocina, recogida de basura, economato, alimentación, etc.; funciona como módulo de respeto y es atendido por un solo funcionario. Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos por celda, la experiencia demuestra que, en los módulos con más de 100 internos, el mantenimiento del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. En cuanto a los criterios de separación, solo hay tres módulos de hombres y uno sólo de mujeres; el de mujeres es de respeto y dado que conviven internas que se adecúan a este criterio con otras que no lo hacen, se ubican en la parte superior las que no reúnen dichas condiciones y las que sí se adaptan al módulo de respeto en la parte inferior.

Actualmente y dado el incremento en el número de internos, la convivencia en algún modulo empieza a resentirse. Los módulos 3 y 4 ya tienen 130 y 127 internos respectivamente, no estando en las previsiones de la Secretaria General de Instituciones penitenciarias la apertura de módulos nuevos, ante la escasez de funcionarios, la cual se da incluso respecto de la población reclusa ya existente.

En 2024, se han realizado los cursos de formación orientados a aumentar la formación profesional y cualificación laboral de los reclusos, en aras a facilitar su integración en el mercado laboral y su futura reinserción social, manteniéndose en el curso 'Reincorpora' (a partir de la obtención del tercer grado), un total de 24 reclusos, y en el 'Destino reinserción', 80. De los 19 reclusos que participaron en el primer curso 'Reincorpora', un total de 16 han conseguido trabajo, en tanto que, de los inscritos en 'Destino reinserción', lo han conseguido 43.

El programa 'Pre reincorpora' es gestionado por profesionales de la Fundación *Gaztelan*. Se trata de un programa de inserción laboral, de una duración máxima de 6 meses, dirigido a internos que se encuentran en el interior de la prisión y en el que se trabajan competencias transversales básicas para desenvolverse de forma adecuada en un empleo. De este programa, los internos pueden ser derivados al 'Reincorpora'. Durante el año 2024, 10 personas se han beneficiado de este programa (8 hombres y 2 mujeres).

Respecto del Programa para el Control de la Agresión Sexual, en el año 2024 se ha impartido este programa en el interior de la prisión, después de que en el año 2021, el Gobierno de Navarra, a través de la Dirección General de Justicia, hubiese adjudicado el contrato de los



servicios de atención psicológica de urgencia y terapéutica para las víctimas directas e indirectas de delitos, así como programas de terapia individual y de grupos con maltratadores del ámbito familiar y agresores sexuales. En esta adjudicación, se incluye la extensión de los programas para agresores sexuales en el centro penitenciario de Pamplona. Actualmente y tras la licitación realizada por el Gobierno de Navarra en la que se han modificado algunas cláusulas acerca de cómo impartir el programa, no se ha presentado ninguna solicitud; concluyó el último programa iniciado, y estaba previsto que, en octubre, diese comienzo el nuevo, pero éste no ha llegado a realizarse, lo que ha generado quejas de los internos condenados por agresión sexual, que, de este modo, ven más difícil el acceso a las salidas de permiso o al tercer grado penitenciario.

En cuanto a los destinos y talleres productivos, hay que reseñar que el centro de Pamplona dispone de muy pocas plazas, que, si bien han sido aumentadas por el taller 'Flexi', sin embargo, siguen siendo insuficientes vista la elevada demanda existente, lo que hace que la mayoría de internos no puedan acceder a ellos, siendo deseable que las instituciones y empresas colaboren para dar ocupación a los internos, lo que sería muy positivo de cara a su reinserción.

El número de altas ha sido de 574, englobando en esta cifra todos los ingresos por cualquier motivo, bien sea por iniciar el cumplimiento de una pena de prisión, por traslado para cumplimiento o por estancia transitoria para la conducción a otro establecimiento penitenciario. Actualmente el número de internos, incluidos los que se encuentran en situación de libertad condicional, asciende a 455, lo que supone un incremento respecto de los contabilizados el 31 de diciembre de 2023, que fueron 473. De esos 455, un total de 305 son varones penados y 18 son mujeres penadas, y un total de 63 son presos/as preventivos/as (58 varones y 5 mujeres). Además, 323 están en segundo grado, y 50 en tercer grado. Por último, 49 internos se encuentran en libertad condicional. La población reclusa ha disminuido en 19 personas. 50 internos se encuentran en tercer grado, lo que supone 14 menos que el año anterior en estas mismas fechas. Al cierre del año 2024, la población clasificada en tercer grado representa el 12%, en tanto que en 2023 había sido del 15,05%, y en 2022, del 18,05% del total. Por tanto y pese al incremento en el número de penados, se constata una continua disminución de los reclusos clasificados en tercer grado. Finalmente, en régimen de comunidad terapéutica del artículo 182 RP, hay 6 internos.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene ocupándose de esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con el que existe una gran armonía que se plasma, por ejemplo, en la realización conjunta de las visitas de inspección al centro penitenciario de Pamplona, único existente en esta Comunidad Foral. Las visitas de 2024 han sido mensuales y por módulos. En dichas visitas, se recibe a todos los reclusos que, previa instancia, han solicitado entrevistarse con la Fiscal y el Juez de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, también, a quienes no lo habían solicitado anteriormente pero luego sí lo piden, sin diferenciar entre penados y presos preventivos. De cada visita se levanta un acta por la Letrada de la Administración de Justicia, en la que se hacen constar las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto, sobre ese penado, para atender las diversas peticiones.

En relación con los internos preventivos, la alegación más recurrente es la de "no saber por qué se está ahí", o quejas sobre la falta de entrevistas con sus abogados, desconocimiento de la identidad del letrado de oficio asignado, etc. En estos casos, por la Fiscalía se hace un



seguimiento de la reclamación del interno, recabando los datos necesarios a través del Fiscal que tiene asignado el procedimiento penal correspondiente.

A las peticiones indicadas se añaden muchas veces otras referidas a las ejecutorias pendientes y al pago de la responsabilidad civil.

Este año se han realizado 9 visitas de un día, todas presenciales.

El control de los internos se realiza a través del sistema de gestión procesal AVANTIUS, que permite identificar todos los procedimientos existentes contra una misma persona, incluidos los de ejecución ante el tribunal sentenciador y los del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a lo que hay que añadir que, próximamente, será posible la conexión y consulta informática con el sistema informático de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (SIP).

En cuanto a la tipología delictiva, se siguen produciendo ingresos de reos con penas de prisión de corta duración, tanto por delitos relacionados con la violencia de género y doméstica, como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad, que siguen siendo mayoritarios. Y, un año más, siguen aumentando los delitos contra la libertad sexual.

Se ha producido un descenso en el número de internos extranjeros: 131, frente a los 136 del año 2023, la mayor parte de los cuales procede de Iberoamérica, Rumanía, Portugal y el norte de África (17 de Argelia y 25 de Marruecos, menores de 30 años todos ellos).

En el apartado de expedientes sancionadores por comisión de faltas muy graves, graves y leves, en el propio centro penitenciario se incoaron un total de 427 expedientes: 189 por falta muy grave, 289 por grave y 15 por leve. De estos expedientes, se recurrieron en alzada 64, y de éstos, en 7 se recurrió en reforma la resolución judicial. De todos estos, en 17 casos se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente (la mayoría), y en 57 se desestimaron totalmente, siendo el resto archivados. De este modo, han disminuido tanto el número de expedientes sancionadores como el de recursos presentados. Al hilo de esta cuestión, hay que señalar que el elenco de faltas recogidas en el Reglamento Penitenciario debería ser objeto de reforma y nueva redacción, ya que las conductas han cambiado y algunas de las faltas contempladas en el año 1981 resultan ahora absolutamente obsoletas, al tiempo que otras muchas conductas están quedando impunes por no estar contempladas en el Reglamento.

Durante el año 2024 se aplicaron 216 medios coercitivos derivados de incidentes regimentales, el mismo número que en 2023. En relación con las limitaciones regimentales del artículo 75.1 RP se aplicaron 55, y para autoprotección 35, lo que arroja un total de 90. Ello es debido a que se mantiene la tensión regimental, probablemente por el incremento de la población reclusa, así como por el perfil de población (son frecuentes los internos integrados en bandas), todo lo cual dificulta una adecuada separación y clasificación de los internos.

Respecto a las quejas, en el año 2024 se han registrado un total de 68, si bien debe señalarse que en esta cifra se incluye cualquier petición del recluso, sea o no formalmente una queja. Se han producido varias quejas por restricción comunicaciones motivadas, en la mayoría de los casos, por un mal comportamiento de las personas que acudían al centro penitenciario o por la aprehensión de droga portada por familiares. Es éste un grave



problema que ha dado lugar a la intensificación de las medidas de control, fundamentalmente mediante el uso de perros.

Globalmente se puede concluir que, aprovechando los recursos materiales y el personal disponibles, los servicios y prestaciones penitenciarias se realizan de forma muy satisfactoria, gracias a una buena organización de los servicios y sobre todo por la entrega y dedicación de los funcionarios de la institución penitenciaria. La realidad es que el número de funcionarios prácticamente no ha variado respecto del existente en la antigua cárcel de Pamplona, a pesar de que, en la actualidad, es mucho mayor la superficie y el número de reclusos a controlar, aun cuando –también es cierto— haya más medios técnicos.

En cuanto a los permisos penitenciarios, se han tramitado un total de 274 permisos en este año 2024 para penados en segundo grado, y 281 para los de tercer grado; 22 de carácter extraordinario y 181 salidas de fin de semana. En el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en relación a penados de segundo grado, se incoaron 519 expedientes de permiso, incluyendo los favorables promovidos desde el centro penitenciario (208) y los desfavorables iniciados a partir de un recurso del interno (311). Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta segunda instancia todos ellos. En lo relativo a los permisos penitenciarios, aun cuando legalmente una vez cumplida la cuarta parte de la pena se puede solicitar permisos, el criterio de esta Fiscalía es que el permiso, en el caso de penas de prisión de larga duración, debe concederse cuando haya transcurrido mayor tiempo de ejecución, habida cuenta que el momento de preparación para la libertad es todavía lejano; y en el caso de las condenas cortas, es necesario afianzar la evolución un poco más en el tiempo para evitar salidas y fracasos prematuros.

Este año, al igual que en 2023, ha disminuido el número de libertades condicionales concedidas, destacando un aumento de las renunciaciones por parte de internos con condenas cortas, penados con arreglo a la regulación del código penal de 2015. Se han tramitado un total de 30 expedientes de libertad condicional, incluidas las iniciadas en ejercicios anteriores, de los que se han concedido 24, en tanto que 6 fueron denegadas. Se observa un aumento en el número de penados que, gracias a la nueva regulación podrían haber obtenido la libertad condicional, y, sin embargo, han renunciado a ella, manteniéndose así en el tercer grado. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Pamplona acepta esta práctica, criterio este que, sin embargo, no tiene una respuesta uniforme desde la jurisdicción penitenciaria en otros juzgados de España, existiendo diversas opiniones acerca de si los penados pueden o no renunciar a la libertad condicional, cuando en muchos casos un régimen abierto con control telemático o sin presentación en el centro resulta más favorable. Los penados que renuncian a la libertad condicional lo hacen porque, de lo contrario, la pena restante se cumpliría en libertad, pero en régimen de suspensión de la ejecución, lo que dilata el licenciamiento definitivo, al menos, durante dos años. En definitiva, estos penados prefieren abandonar el establecimiento penitenciario con la pena íntegramente cumplida. En el caso del centro penitenciario de Pamplona, ante el gran número de penas de corta duración, es una práctica habitual y admitida.

Se revocaron seis libertades condicionales, cuatro de ellas por la comisión de un nuevo delito, y dos por el incumplimiento de las condiciones establecidas.



En cuanto al servicio médico del centro penitenciario, éste se ha integrado en el Servicio Navarro de Salud, prestando sus servicios de forma adecuada, tal y como era la práctica habitual.

Programa para maltratadores y agresores sexuales. Durante el año 2024, se ha atendido en los programas terapéuticos en prisión para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica, y agresores sexuales a un total de 53 internos (33 por violencia de género y 20 por delitos contra la libertad sexual) frente 11 el ejercicio anterior.

Actualmente realizan el programa 8 individuos, y se ha dado de baja a 6 (4 por abandono, 1 excluido, y 1 trasladado). Han finalizado el programa 27 individuos, 9 con criterio de éxito, y 18 con criterio de mejoría. Además, 12 reclusos están en lista de espera. El programa de maltrato, gracias a un convenio de la DGIP y el Gobierno de Navarra, se dispensa por PSIMAE (Instituto de Psicología Jurídica y Forense) y ya ha concluido. En octubre se licitó un nuevo concurso para la gestión de los programas de agresores, que, sin embargo, quedó finalmente desierto. PSIMAE no optó a dicho concurso, debido a las condiciones tanto técnicas como económicas propuestas en los pliegos del concurso.

Como regla general, la Fiscalía y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria condicionan las salidas de permiso y el acceso al tercer grado penitenciario, en el caso de internos condenados por este tipo de delito, al sometimiento a este programa y a una evolución positiva en el mismo. De hecho, ya por los profesionales de PSIMAE se está proponiendo, como condición para acceder al tercer grado penitenciario, que los penados continúen en el exterior con el programa de tratamiento, en régimen ambulatorio. Se trata de una medida muy positiva puesto que supone prorrogar la intervención al penado en medio abierto y así no malograr lo que ya se había hecho.

Así mismo y salvo en algún caso puntual, las salidas de los internos con orden de alejamiento están coordinadas correctamente con la Oficina de Víctimas de la Delegación del Gobierno, gracias a una buena coordinación con los distintos cuerpos policiales.

Trabajos en beneficio de la comunidad. En el año 2024 ha aumentado el número de los expedientes de TBC, debiendo tenerse en cuenta que, a los tramitados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (600) hay que sumar los TBC impuestos como condición de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) se gestionaron un total de 1.723. La mayoría de los ayuntamientos de Navarra están colaborando en la ejecución de esta pena, pese a lo cual desde el SGPMA se contacta con aquellas entidades que no lo hacen (Pamplona o Estella, por ejemplo) o con las entidades que ofrecen un número de plazas de TBC inferior al de los reclusos cuya residencia se encuentra en dicho municipio (Tudela o Berriozar). De un total de 300 entidades colaboradoras, lo hacen habitualmente unas 60.

En relación a la ejecución de los TBC, se ha generalizado que, en los planes que incluyen jornadas de seis horas en un solo día, ello compute como doble jornada, lo que agiliza el cumplimiento y satisface a las entidades colaboradoras que lo solicitan.

En la ejecución de estas penas en actividades de utilidad pública, ha influido negativamente la situación sanitaria y social de algunos penados, y, a veces, su falta de colaboración (absentismo injustificado, cambios de plan...) lo que ha ocasionado que se hayan alargado en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, se haya producido una menor eficiencia en la ocupación de las plazas.



Este año se ha realizado el Taller de Diálogos restaurativos para penados, en el que han participado 8 internos (6 hombres y dos mujeres), todos ellos en segundo grado penitenciario. El curso se ha impartido por ANAME, con dos psicólogas mediadoras. Las mediadoras destacan la excelente actitud e implicación en las sesiones, de todas las personas que han participado en el programa. Se ha podido realizar un trabajo muy intenso y reflexivo tanto en el espacio íntimo de las sesiones individuales, que permite profundizar más en sus historias, como en las sesiones grupales. Se ha trabajado con los penados/as en su responsabilidad personal en los hechos objeto de la condena, la empatía con la víctima, y posibles formas de reparación del daño causado. También se ha trabajado sobre "el perdón" de las ofensas, la manera de comunicarse con los demás (comunicación no violenta) y también las potencialidades y fortalezas que cada persona posee para poder encarar un cambio a mejor en sus vidas y tomar decisiones que no impliquen daños a terceros o a la comunidad. Las respuestas restaurativas han ido dirigidas mayormente a las víctimas directas, a las familiares de las personas infractoras, a sí mismas y a la comunidad en general. Las más utilizadas han sido las reparaciones epistolares; en 3 de los casos iban dirigidas a miembros de su familia, al entorno más cercano y a la comunidad, ya que consideran que se han visto dañadas por el comportamiento delictivo y desean un futuro estable y adecuado para las mismas.

En 2024, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha iniciado el seguimiento de 10 nuevas medidas de seguridad privativas de libertad, siendo cada vez más las medidas ejecutadas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y menos las que se ejecutan directamente por los tribunales sentenciadores. Debiendo añadir la coordinación que se hace con el SEJURNA (servicio de ejecución penal y justicia restaurativa de Navarra).

En cuanto a la Libertad Vigilada, se han incoado por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria un total de 13 expedientes por medidas impuestas en sentencia condenatoria, en delitos contra la libertad sexual, y se estaban tramitando 6 de ejercicios anteriores. Tres se han archivado tres por cumplimiento.

El control de estas medidas resulta problemático, toda vez que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria carece de recursos suficientes. Dentro de la variedad de medidas que recoge el art 106 CP, se plantea el problema de su control, ya que, por ejemplo, las frecuentes prohibiciones de acercamiento sólo pueden controlarse a través de las fuerzas y cuerpos policiales y no se inscriben en el SIRAJ, a diferencia de lo que ocurre con la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, por ejemplo. Ese control, sin embargo, sí puede hacerse por el Juzgado cuando se instala un dispositivo geolocalizador telemático, que se adopta, normalmente, en casos graves.

Apelaciones. Se han tramitado 87 expedientes por interposición de recurso de apelación, disminuyendo sensiblemente los números del ejercicio anterior (165).

Se han tramitado 45 apelaciones en expedientes de denegación de permiso, 34 en clasificación de grado, 1 en denegación comunicaciones, traslados y quejas varias, 5 en libertad condicional, y 1 en trabajos en beneficio de la comunidad.

Los 45 recursos por denegación permiso fueron todos ellos interpuestos por la representación del interno, en cinco se estimó la apelación, y en uno se adhirió el Fiscal en contra del criterio del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



Se interpusieron 34 recursos contra la clasificación, de los que 32 fueron desestimados, y 2 fueron estimados.

En cuanto al control de la concesión de terceros grados por parte de instituciones penitenciarias, se ha hecho el control necesario, y en este ejercicio esta Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso. Además, se ha habilitado una dirección de correo específica para las notificaciones a la Fiscalía de los terceros grados, habiéndose notificado por esta vía 46 clasificaciones en tercer grado, bien iniciales o por progresión. La coordinación con la oficina de gestión del centro penitenciario ha sido correcta ya que, una vez incoadas las diligencias preprocesales, la aportación de documentación por el centro penitenciario ha sido rápida.

En cuanto al tratamiento de los internos con patologías mentales en la prisión de Pamplona a través del Servicio Navarro de Salud y una vez asumidas por el Gobierno de Navarra las competencias sanitarias en prisión, debe destacarse que, desde el Centro salud mental de Buztintxuri se atiende a los internos con problemas mentales y los derivados de la adicción a tóxicos, habiendo tres médicos adscritos al centro penitenciario. El servicio se presta por un psicólogo clínico y una enfermera, con visitas de lunes a viernes, y por un psiquiatra que acude dos días a la semana. Ello ha supuesto una mejora en la atención, pero resulta totalmente insuficiente, ya que esos facultativos también deben atender a los internos con problemas de consumo de drogas.

A través del Servicio de Ejecución penal, instaurado por el Departamento de Justicia del Gobierno de Navarra, se ha canalizado la derivación de este tipo de penados con enfermedad mental, a centros dependientes o no de la red de salud mental, facilitando así la labor de los juzgados, actividad que está dando buenos resultados, ya que se busca el recurso más adecuado, tanto en medidas privativas de libertad como ambulatorias, evitando como se hacía anteriormente, el ingreso en la UHP para valoración y búsqueda de recursos.

11.15.

#### DELITOS ECONÓMICOS

Los delitos contra la Hacienda Pública, Fraudes a la Seguridad Social y Fraudes de Subvenciones, por su complejidad y en muchas ocasiones por afectar a más de un imputado, suelen ser procedimientos que se alargan en el tiempo, no sólo respecto a su instrucción sino también en su enjuiciamiento y fallo hasta llegar a sentencia firme.

Se celebró la vista oral del Procedimiento nº 663/2021 seguido ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. En dicho procedimiento se llegó a acuerdo de conformidad con ocho acusados y ocho personas jurídicas, celebrándose el juicio oral solamente respecto a otro acusado que resultó absuelto por sentencia de 26 de julio de 2024, firme el 27 de septiembre de 2024.

Otro de los procedimientos que se encontraban pendientes es el Procedimiento Abreviado nº 2403/2020 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona. En dicho procedimiento se presentó un escrito de acusación por falsedad documental frente a 10 personas el 14 de junio de 2023. Con fecha de 26 de julio de 2024 fue remitido al Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona, órgano que, por Diligencia de Ordenación de 11 de febrero de 2024, ha señalado para posible conformidad entre las partes una comparecencia para el 1 de abril de 2025. Uno de los acusados ya ha alcanzado acuerdo de conformidad con la Fiscalía.



En el Procedimiento Abreviado nº 368/2022 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona, dimanante de las Diligencias Previas 1657/2015 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, se planteó de oficio una cuestión de competencia con fecha de 23 de enero de 2023, si bien posteriormente se desistió de dicha cuestión y se dictó Sentencia de conformidad con fecha de 3/10/23, alcanzándose acuerdo con el único acusado, por un delito contra la Hacienda Pública.

Los procedimientos incoados en el año 2023, fueron las Diligencias Previas nº 726/2023 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela por presunto fraude en el impuesto de sociedades en virtud de querrela interpuesta por la Hacienda Foral, que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº 273/2024 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona. En dicho procedimiento se presentó escrito de acusación con fecha de 25/4/2024 y se dictó sentencia de conformidad en fecha de 11/11/2024, condenando a los acusados por dos delitos contra la Hacienda Pública.

Asimismo, se incoaron las Diligencias Previas nº 809/2023 en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela por irregularidades en el Impuesto de sociedades e IVA en virtud de querrela de la Hacienda Foral. En dicho procedimiento, se presentó escrito de acusación con fecha de 17/6/24 y se dictó sentencia de conformidad en fecha 2/7/24, por la que se condenaba a cada uno de los tres acusados por tres delitos contra la Hacienda Pública.

En la Memoria del año anterior, ya se hizo referencia a un procedimiento seguido por contrabando de tabaco (Procedimiento Abreviado núm. 367/2023 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona). En el mismo, ha recaído sentencia condenatoria de fecha de 25 de marzo de 2024, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que ha sido confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con fecha 11 de diciembre de 2024. Esta sentencia se encuentra en este momento pendiente de resolución del recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

En el año 2024 se han incoado los siguientes procedimientos en virtud de querrela interpuesta por la Hacienda Foral: Diligencias Previas nº 1463/2024 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona por un presunto delito de falsedad documental; Diligencias Previas nº 3249/2024 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona por defraudación de IVA del año; Diligencias Previas 2936/2024 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona por defraudación impuesto de sociedades e IVA, que fueron incoadas el 8 de octubre de 2024, estando prevista la declaración de los investigados para el 20 de febrero de 2025; Diligencias Previas nº 3243/2024 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona por presunto delito de defraudación del impuesto de sociedades, que fueron incoadas con fecha de 23 de abril de 2024, habiéndose acordado la declaración de los investigados para el 17 de enero de 2025 y pospuesta para el 21 de marzo de 2025; finalmente, se han incoado las Diligencias Previas nº 1064/2024 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tudela por delito de defraudación de IVA de los años 2021 y 2022, que fueron incoadas el 18 de diciembre de 2024, estando prevista la declaración de los investigados para el 24 de febrero de 2025.

En cuanto a los procedimientos incoados en virtud de querrela de la Hacienda estatal que se encuentran en tramitación, las Diligencias Previas nº 3609/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona fueron sobreseídas el 7 de abril de 2021 con informe favorable del Ministerio Fiscal. Frente a dicho Auto se interpuso un recurso de apelación por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y por el Organismo Autónomo



Hacienda Tributaria de Navarra, siendo ambos desestimados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial por auto de 10 de junio de 2021, por lo que dicho procedimiento fue definitivamente archivado.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

### **Dos propuestas con relación al artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**

A) Como consecuencia de la reforma legislativa llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el renovado artículo 192.3.II del Código Penal establece imperativamente y para todos los delitos contra la libertad sexual, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un plazo de hasta veinte años, disposición esta que imposibilita la tramitación de los procedimientos correspondientes como Diligencias Urgentes, toda vez que la imposición obligatoria de la mencionada pena de inhabilitación especial de hasta veinte años resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prohíbe tramitar como Diligencias Urgentes los delitos sancionados con penas superiores a diez años.

Las perturbadoras consecuencias de esta regulación procesal son evidentes en partidos judiciales como el de Pamplona que, por ejemplo, durante las fiestas de San Fermín, ve incrementado exponencialmente el número de delitos contra la libertad sexual.

Hasta la entrada en vigor de la reforma operada por la mencionada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, las modalidades flagrantes y menos graves de estos delitos se enjuiciaban y se sentenciaban (con condena de conformidad) en el mismo Juzgado de Guardia, con las indudables ventajas que ello comportaba para la Administración de Justicia y, sobre todo, para las víctimas, que no sólo veían rápida e inmediatamente satisfechos sus derechos a la tutela judicial efectiva y a ser indemnizadas, sino que, además, eran liberadas del siempre traumático paso por los Juzgados de lo Penal para declarar como testigos en el ulterior juicio oral.

Con la actual regulación, sin embargo, no sólo no va a haber juicios rápidos por delitos contra la libertad sexual, sino que su ulterior enjuiciamiento ordinario, meses después en un Juzgado de lo Penal, va a ser en muchos casos improbable, especialmente si la víctima es extranjera (situación esta muy frecuente en el caso de los delitos cometidos durante las fiestas de San Fermín), habida cuenta que es muy frecuente que tales víctimas no quieran ya comparecer en el acto del juicio oral que tendría que celebrarse posteriormente en Pamplona, siendo también muy problemática la participación de estas víctimas en dicho juicio por medio de las tecnologías de la información y comunicación, dados los problemas legales y técnicos que ello plantea cuando –se insiste– se trata de víctimas que residen fuera de España e, incluso, fuera de la Unión Europea.

En consecuencia, la imposibilidad de tramitar como Diligencias Urgentes los procedimientos penales incoados por delitos contra la libertad sexual acarrea no sólo una demora en la celebración del juicio oral, sino también (y esto resulta especialmente alarmante), una más que probable impunidad del delito cuando la víctima es extranjera.

Esta disfunción podría corregirse con una sencilla reforma del artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que consistiría en incorporar al mismo una disposición análoga a la que ya existe en el artículo 14.3.II LECrim (“No obstante, en los delitos comprendidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, a los solos efectos de determinar la competencia para el enjuiciamiento, se tendrán en cuenta únicamente las penas de prisión o de multa”). En definitiva, se trataría de modificar parcialmente el artículo 795.1 en el sentido de que, a



los solos efectos de tramitar las Diligencias Urgentes, en los delitos comprendidos en el Título VIII<sup>2</sup> del Libro II del Código Penal, se tendrán en cuenta únicamente las penas de prisión o de multa.

Esta reforma legal tendría otra ventaja añadida, toda vez que contribuiría a descargar de trabajo a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que, tras la reforma legal operada por la L. O. 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, van a asumir la instrucción de todos los procedimientos penales incoados por delitos contra la libertad sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer (cfr. artículo 89.5.h) LOPJ).

B) Ese mismo artículo 795.1 LECrim incluye una limitación respecto de los procedimientos susceptibles de ser tramitados conforme a las normas reguladoras de las Diligencias Urgentes, al disponer que éstas sólo serán aplicables a los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a cinco años.

Las últimas reformas del Código Penal, en algunos casos, han determinado que muchos de los delitos que era posible tramitar a través de Diligencias Urgentes hayan quedado excluidos del mismo, al preverse ciertos tipos agravados cuya pena excede de esos cinco años de privación de libertad. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso del delito de robo en casa habitada, para el que el actual artículo 241.4 CP establece penas que podrían llegar a alcanzar los seis años de prisión; otro tanto ocurre con el delito de revelación de secretos del art 197.6 CP, para el que se prevén ahora penas que pueden llegar a los siete años y seis meses de prisión. Los encorsetados límites de aplicación que se prevén para este procedimiento vienen, en consecuencia, a excluir la conformidad privilegiada que para el mismo establece la ley, cuando en realidad se trata, en muchos casos, de delitos flagrantes o de sencilla tramitación.

De este modo, al tener en consideración la pena en abstracto que se prevé para el delito cometido, cuando dicha pena abstracta rebasa los cinco años, se están frustrando acuerdos de conformidad en supuestos de delitos flagrantes o de fácil instrucción, al no permitirse su tramitación como juicio rápido, impidiendo así la posible sentencia de conformidad.

Por todo ello, se propone, no la modificación del ámbito competencial que fija el art. 795.1 LECrim, sino, únicamente, la previsión de que la pena sea considerada en concreto y no en abstracto, lo que daría lugar a un incremento en el número de juicios rápidos, con lo que ello conlleva de agilización de trámites, ahorro de tiempo y seguridad jurídica.

---

<sup>2</sup> Que lleva por rúbrica “Delitos contra la libertad sexual”.